



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



Año CVI
B.O. N° 56
19 de Mayo de 2023

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 3188-MS/2021.-

EXPT.E. N° 1400-126/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 MAYO 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir del día de la fecha, en el cargo de Defensor Público Oficial en materia Contravencional a la **Abogada ROBLES GARCIA VANESA NATALIA, D.N.I. N° 30.176.852.-**

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7370-G/2022.-

EXPT.E. N° 200-387/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase a nárdir del 01 de Noviembre de 2022, Miembro Integrante del **COMITÉ PROVINCIAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES,** al **Abogado SERGIO CAMILO ATIM DNI. N° 37.729.386.-**

ARTICULO 2°.- Dejase establecido que la remuneración al cargo que se refiere el Artículo precedente, será equivalente a la de Director del Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

RESOLUCION N° 18-(CD)- L.J./2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 OCT. 2022.-

LA LEGISLATURA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la propuesta de este Poder Legislativo a fin de que el Abogado SERGIO CAMILO ATIM D.N.I. N° 37.729.386, integre el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Desagradables.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de Octubre de 2022.-

Dip. Juan Carlos Abud

Vicepresidente 1°

a/c de Presidencia

Legislatura de Jujuy

Cont. Pub. José Montiel

Secretario Administrativo

a/c Secretaria Parlamentaria

Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 7808-HF/2023.-

EXPT.E. N° 246-444/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Concédase el **RETIRO VOLUNTARIO** solicitado por la agente **LAURA MARIA JURE, CUIL 27-32629145-0, Categoría C-1 Ley N°4413,** personal dependiente de la Dirección Provincial de Personal, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Acuerdo N° 5792-H-02.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que el agente dejará de prestar servicios a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación del presente dispositivo.-

ARTICULO 3°.- Por despacho del organismo involucrado se notificará al agente de lo dispuesto en el presente Decreto y se remitirá a Contaduría de la Provincia, con carácter de urgente, fotocopia certificada del presente dispositivo con la debida notificación del agente cuyo retiro se concede.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a conocimiento del Tribunal de Cuentas, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES



Mayo, 19 de 2023.-

GOBERNADOR

DECRETO N° 7812-E/2023.-

EXPTE. N° 1053-1259/21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR. 2023.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el pedido para acogerse al del Decreto Acuerdo N° 2633-HF-21 "Adicional por Título de Posgrado" para la Ingeniera Melina Soledad Audisio; y

CONSIDERANDO:

Que, consta título y certificación de carrera de Posgrado como Especialización en Docencia Superior, certificado por la CONEAU N° 261/13 de la Sra. Melina Soledad Audisio.

Que, obra dictamen legal de la Dirección Provincial de Personal y del Ministerio de Educación.

Que, de las constancias de autos surge del SIPRAP que la agente reviste como Personal de Planta Permanente del Escalafón Profesional, Categoría AI Ley N° 4413, trabajando en el Área Sistemas del Ministerio de Educación como Ingeniera en Computación, sin embargo, el título de Posgrado que acredita la habilita para ser docente de Educación Superior tarea que nada tiene que ver con su desempeño cotidiano.

Que, el título obtenido, conforme el plan de estudios tiene una duración de 16 meses incumpliendo así con la normativa.

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y que se debe dictar el acto administrativo rechazando lo solicitado por la Sra. Ing. Melina Soledad Audisio, D.N.I. N° 28.840.298, toda vez que entre la función que efectivamente desempeña en la Administración Pública y el título obtenido no existe incumbencia, corresponde decir que el título obtenido tiene una duración de dieciséis meses, incumpliendo así, con la normativa.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase la solicitud de la Sra. Melina Soledad Audisio, D.N.I. N° 28.840.298, del Adicional por Título de Posgrado, conforme Decreto Acuerdo N° 2633-HF/21, toda vez que no cumple con los requisitos de incumbencia y duración, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procedase a notificar el presente Decreto.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga a la Dirección Provincial de Personal y vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7834-MS/2023.-

EXPTE. N° 200-066/2022.-

C/agdos. N° 1401-103/2021, 200-063/2021, N° 1400-114/2020, 1414-136/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAR. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el **SARGENTO BELASQUES ALFREDO ARNALDO, D.N.I. N° 30.726.316, Legajo N° 16.236**, en contra de Resolución N° 000014-MS/22, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por la Dirección de Despacho del Ministerio de Seguridad, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.

ARTICULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase a Policía de la Provincia para conocimiento y efectivización de la sanción impuesta. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7905-S/2023.-

EXPTE. N° 700-95/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAR. 2023.-

VISTO:

La reunión a concretarse con empresas Chinas en el marco del proyecto de ampliación de la planta Cauchari Solar II y III a 200mw, a llevarse a cabo en la ciudad de Madrid - España y la Misión comercial a Suiza, Austria y Alemania a fin de concretar reuniones con las Agencias Federales de Medicamentos y empresas farmacéuticas por exportaciones de cannabis medicinal; y,

CONSIDERANDO:

Que, los temas a desarrollarse son de suma importancia para el proyecto de ampliación del potencial energético de la planta Cauchari Solar II y III a 200mw, sirviendo dichas reuniones para discutir los requerimientos de tecnología y equipamiento para la nueva obra, así como las reuniones con organismos gubernamentales y empresas de Suiza, Austria y Alemania para la exportación de cannabis medicinal.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase la Comisión Oficial del Dr. GERARDO GASTON MORALES, DNI 31.463.683, en su carácter de asesor legal ad honorem de Cauchari Solar S.A.U., a fin de participar de las reuniones con empresas Chinas en el marco del proyecto de ampliación de la planta Cauchari Solar II y III a 200mw, a llevarse a cabo del 1 al 4 de abril de 2023 en la ciudad de Madrid, España; y en su calidad de Presidente de CANNAVA SOCIEDAD DEL ESTADO, en la Misión comercial a realizarse en Suiza, Austria y Alemania a fin de concretar reuniones del 5 al 16 de abril de 2023 con las Agencias Federales de Medicamentos y empresas farmacéuticas por exportaciones de cannabis medicinal por los motivos expresados en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Autorízase la Comisión Oficial al exterior del Director de CANNAVA SOCIEDAD DEL ESTADO: MARCELO JAVIER GUASTELLA, DNI 25.088.902, a fin de participar de la Misión comercial a Suiza, Austria y Alemania a fin de concretar reuniones con las Agencias Federales de Medicamentos y empresas farmacéuticas por exportaciones de cannabis medicinal por los motivos expresados en los considerandos, entre los días 5 al 16 de abril de 2023.-



ARTICULO 3°.- Establecer el monto de viáticos para la Comisión Oficial al Exterior, Madrid - España y Suiza, Austria y Alemania, de GERARDO GASTON MORALES, entre los días 5 al 16 de abril de 2023, en la suma de trescientos dólares estadounidenses (US\$ 300) diarios. -

ARTICULO 4°.- Establecer el monto de viáticos para la Comisión Oficial al Exterior, Suiza, Austria y Alemania, de MARCELO JAVIER GUASTELLA, entre los días 5 al 16 de abril de 2023, en la suma de doscientos dólares estadounidenses (US\$ 200) diarios. -

ARTICULO 5°.- La erogación que demande la presente disposición será afrontada con los fondos pertenecientes a CAUCHARI SOLAR II y III S.A.U. y CANNAVA S.E.. respectivamente, que tendrán a su cargo la provisión de viáticos y controles de ejecución según corresponda. -

ARTICULO 6°.- Regístrese. Tomen razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7934-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 500-313-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAR. 2023.-

VISTO:

Las presentes actuaciones, por intermedio de las cuales la Unidad de Gestión ex Banco Provincia solicita informe sobre loteo en Finca El Ceibal- Dpto. San Antonio y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1484-IVUJ-22, el Instituto de Viviendas y Urbanismo de Jujuy dispuso restituir al Estado Provincial la porción indivisa del 8/10 avas partes del inmueble individualizado como circunscripción 1. sección 3, parcela 4-a, padrón C-96, matrícula C-63, el cual se encuentra registrado a nombre del Instituto de Viviendas y Urbanismo de Jujuy.

Que, dicha determinación se adoptó de conformidad con las atribuciones conferidas por los Decretos Ley N° 3354/77 y 4024/83 ratificados por el Artículo 23° de la Ley N° 4133/84.

Que, los inmuebles resultan propiedad del Instituto de Viviendas y Urbanismo de Jujuy, además de encontrarse acreditado que el trámite de restitución del inmueble se enmarca en lo dispuesto por la Ley 3354/77 de Creación del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy.

Que, dicha situación fue analizada por la Asesoría Legal de Fiscalía de Estado.

Por ello en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptese la restitución a favor del Estado Provincial de la 8/12 avas partes de la porción indivisa del inmueble ubicado en El Ceibal, Departamento San Antonio de la Provincia de Jujuy, individualizado como circunscripción 1, sección 3, parcela 4 a, padrón C-96, matrícula C- 63, dispuesta por el Instituto de Viviendas y Urbanismo de Jujuy mediante Resolución N° 1484-IVUJ-22.-

ARTICULO 2° Autórzase a Escribanía de Gobierno de la Provincia a la realización del instrumento notarial que disponga la presente transferencia de dominio.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, pase al Boletín Oficial para su publicación integral y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase a Escribanía de Gobierno a sus efectos, a la Dirección Provincial de Inmuebles, al Instituto de Viviendas y Urbanismo de Jujuy. Cumplido vuelva a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7936-CyT/2023.-

EXPTE. N° 1300-544-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAR. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por otorgada licencia por cargo de mayor jerarquía, sin goce de haberes al Sr. FERNANDO LUIS GABRIEL VERAZAY, DNI N° 28.543.235, Categoría 5, Escalafón General - Ley 3161, Planta Permanente de la Secretaría de Cultura, a partir del 28 de Noviembre de 2.022 y mientras duren sus funciones en el cargo de Director Provincial de Protección Social de la Ruralidad y la Interculturalidad dependiente de la Sub-Secretaría de Políticas Socioculturales y Abordaje Interseccional del Ministerio de Desarrollo Humano designado por Decreto N° 7270-DH-2022.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de. Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Ministerio de Desarrollo Humano para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo, a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7942-HF/2023.-

EXPTE. N° 547-40/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAR. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado el Convenio de Colaboración, Asistencia Técnica y Financiación para la realización de la "2° Prueba Piloto del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2020" y sus Anexos N° 1 y N° 2, celebrado entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos y la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia de Jujuy, en fecha 30 de agosto de 2019, conforme lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno procedase a la protocolización del Convenio que se aprueba por el artículo 1°.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Previa torna de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a la Dirección Provincial de Estadística y Censos y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES



GOBERNADOR

DECRETO N° 7986-E/2023.-**EXPTE. N° 246-392-2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ABR. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Concédese, a partir del día 30 de agosto de 2022, el Retiro Voluntario solicitado por **la Sra. Nelba María del Huerto García Plaza, D.N.I N° 23.167.980**, Agente Categoría A-4, Escalafón Profesional, quien cumple funciones en la Dirección de Despacho y Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, previsto por Ley N° 5322/02, Decreto Acuerdo N° 5792-H-02, Resolución N° 699-H-2002 y Circular N° 1/2003.-

ARTÍCULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación notifíquese al interesado y al Instituto de Seguros de Jujuy.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Educación y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8011-MS/2023.-**EXPTE. N° 1415-370/2020.-****c/agdo. N° 1400-368/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ABR. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Téngase por designados, con Alta en Comisión a partir del 26 de Octubre del año 2020, en el cargo de Subayudantes al siguiente personal:

1	ALEMAN FABIANA PAOLA	Cred. N° 1959	CUIL 27-36182543-3
2	GALAN ANA FABIOLA	Cred. N° 1960	CUIL 27-35932125-8
3	ROCHA SOLANGE FERNANDA	Cred. N° 1961	CUIL 27-37508019-8

ARTICULO 2°.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atendió con la respectiva partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos asignadas a la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad Unidad de Organización "2B" Dirección General del Servicio Penitenciario-EJERCICIO 2020 Ley N° 6.149, 2021 Ley N° 6.213, 2022 Ley N° 6.256 y 2023 Ley N° 6.325.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de la Provincia para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8068-E/2023.-**EXPTE. N° 200-134/21.-****Agreg. 1050-428/20.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ABR. 2023.-****VISTO:**

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el recurso jerárquico interpuesto por la Sra. María Fernanda Domínguez, D.N.I. N° 27.669.802, en contra de la Resolución N° 3450-E-2021, de fecha 03 de mayo de 2021, emitida por la entonces Ministra de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que, de los antecedentes surge que la recurrente, Sra. María Fernanda Domínguez, interpone recurso jerárquico en contra de la Resolución N° 3450-E-2021 de fecha 03 de mayo de 2021, a través de la cual se rechaza el recurso interpuesto en contra del LUOM Provisorio 2020 elaborado por la Sala Superior de la Junta Provincial de Calificación Docente.

Que, en el Expediente 1050-428-20, agregado por cuerda, se dio respuesta al reclamo de la docente y fue incluida en el Listado Único de Orden de Mérito Definitivo publicado el 11 de diciembre de 2020, rectificando el puntaje en los Profesorados de Danza, Teatro y Psicología, debido a que la docente poseía el mismo puntaje de base en los tres profesorados cuando correspondían tres puntajes diferentes para cada espacio.

Que, continuando con la vía jerárquica, la Sra. Domínguez deduce recurso jerárquico contra el Sr. Gobernador de la Provincia, expresando como agravio que el LUOM 2020 es nulo en cuanto la Junta Provincial de Calificación Docente no se constituyó de manera regular por ausencia de un representante docente, sin intervención de la Comisión de Estudio de Competencia de Títulos, falta de reglamentación del procedimiento conforme Decreto Acuerdo N° 8340-E-18 ratificado por Ley N° 6118, y otras irregularidades en el procedimiento en razón a las medidas dictadas por la pandemia de Covid 19.

Que, el estudio y calificación de los antecedentes del personal docente para el acceso y cobertura de cargos y espacios curriculares vacantes, en el Nivel Superior, era realizado por los Institutos de Educación Superior de manera individual e independiente, hasta la sanción del Decreto Acuerdo N° 8340-E-18 ratificado por Ley N° 6118, mediante el cual se creó la Junta Provincial de Calificación Docente constituida por cinco Salas, quienes entre sus funciones tienen la realización del estudio de los legajos y antecedentes del personal docente y la elaboración del Listado de Orden de Mérito.-

Que, en marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional, el Gobierno de la Provincia emitió el Decreto Acuerdo N° 696-S/2020 que autorizo a la Junta Provincial de Calificación Docente a realizar la entrega de cargos y espacios curriculares vacantes, en todos los niveles y regiones educativas de la Provincia.-

Que, la Junta Provincial de Calificación Docente Sala Superior actuó conforme a la normativa referida y al contexto particular que se presentó en el año 2020 como consecuencia de las restricciones dispuestas por la pandemia por Covid 19.-

Que, los dispositivos legales referidos se encuentran firmes y consentidos, y la Resolución N° 3450-E-2021 fue emitida en base a informes técnicos pertinentes.



Que, obra dictamen de Fiscalía de Estado compartido por el Coordinador del citado organismo, del cual surge que corresponde emitir el acto administrativo que rechace el recurso interpuesto por la Sra. Domínguez en contra de la Resolución N° 3450-E-2021.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. María Fernanda Domínguez, D.N.I. N° 27.669.802, en contra de la Resolución N° 3450-E-2021 de fecha 03 de mayo de 2021, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al sólo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación procedase a notificar la parte dispositiva del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 4455-E/2023.-

EXPTE. N° NB-1058-86-23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAR. 2023.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Secretario de Innovación y Calidad Educativa, Prof. Rodolfo Germán Jaramillo, a suscribir los Contratos de Locación de Obra que tendrán vigencia durante el año 2023, y que se celebrarán en el marco de la ejecución del PLANIED, el Fondo del Programa N° 32 y UNICEF, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dejase establecido que los gastos que demande la aplicación del Artículo 1° del presente acto resolutivo serán financiados con recursos provenientes del Ministerio de Educación de la Nación.-

ARTÍCULO 3°.- Procedase a notificar por Jefatura de Despacho de la presente resolución a la Secretaría de Innovación y Calidad Educativa.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Administración (Costo y Presupuesto), para su conocimiento y demás efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.-

Lic. María Teresa Bovi

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 113-MCYT/2023.-

EXPTE. N° 1301-28-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 FEB. 2023.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. DACAL MARTIN RAFAEL CUIL 20297209478 Categoría 19 del Escalafón General-Ley N° 3161 del 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022; Jurisdicción "X2" - Secretaría de Cultura, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

ARTÍCULO 3°.- Tomar razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas

Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 196-MCYT/2023.-

EXPTE. N° 1304-07-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAR. 2023.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. GONZALEZ MARCELO LEOPOLDO CUIL 20-33550879-4 Categoría 1 del Escalafón General -Ley N° 3161 con adicional del 33% por mayor horario del 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022; Jurisdicción "X1A" - Ministerio de Cultura y Turismo, Dirección General de la Administración, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.

ARTÍCULO 3°.- Tomar razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas

Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 96-SGG/2023.-

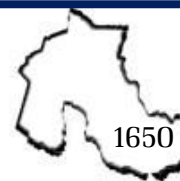
EXPTE. N° 242-2-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 ABR. 2023.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobados y por cumplidos los Contratos de Servicios celebrados entre la Dirección Provincial de Boletín Oficial e Imprenta del Estado, representada, por su titular SRA. CAROLA ADRIANA POLACCO y los agentes NORA ISABEL CALISAYA, CUIL N° 27-26451303-6, Categoría A5 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413; KARINA ELIZABETH KOT, CUIL N° 27-38163210-0, Categoría 20 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial Ley N° 3161 y ANDRES ARNALDO SALVE, CUIL N° 20-33627645-5, -



Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de las presentes contrataciones se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021: Jurisdicción "A" - Gobernación- U. de O. "2C" Dirección Provincial de Boletín Oficial e Imprenta del Estado, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en - forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE MONTEERRICO

DECRETO N° 282/2.023.-

MONTEERRICO, 03 MAY. 2.023.-

VISTO:

EL PROYECTO "CORDÓN CUNETA EN BARRIO 25 DE MAYO- MONTEERRICO" (IF-2023-23080077-APN-DNIT#MOP) SIPPE 172543 dentro del Programa "PLAN ARGENTINA HACE".-

La Nota de No objeción técnica emitida por la Secretaría de Obras Públicas de la Nación bajo el número NO-2023-41476565-APN-SOP#MOP, la cual aprueba la documentación técnico económica de dicha obra por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$199.998.378,95) al mes de Noviembre de 2.022.-

El compromiso del Municipio de Monterrico en la formulación del aludido proyecto, se contratará la obra por tercero y por el sistema de licitación pública.-

La necesidad de proseguir con el trámite administrativo, se puede proceder al llamado a Concurso Licitación Pública y así continuar las actuaciones de la gestión de la obra mencionada; y

CONSIDERANDO:

Que, a los fines de proseguir con el trámite de rigor y atento a la autorización del financiamiento para concursar los trabajos componentes de la obra "CORDÓN CUNETA EN BARRIO 25 DE MAYO-MONTEERRICO"; (IF-2023-23080077-APN- DNIT#MOP) SIPPE 172543, por la emisión de la no objeción técnica, se debe dictar el instrumento que habilite la licitación pública N° 01/2023 y en todo de acuerdo al proyecto técnico particular aprobado por dicha No objeción técnica (NO-2023-41476565-APN- SOP#MOP).-

Que, de acuerdo al compromiso en la formulación del proyecto, la Municipalidad de Monterrico se comprometió a seleccionar la empresa privada por el sistema de Licitación Pública y por ello se procederá al llamado a Licitación Pública N° 01/2.023 para la ejecución de la obra: "CORDÓN CUNETA EN BARRIO 25 DE MAYO-MONTEERRICO" (IF-2023-23080077-APN-DNIT#MOP) SIPPE 172543.-

Que, son facultades propias del Departamento Ejecutivo Municipal, el llamado a Licitación Pública con financiamientos definidos para el cumplimiento de los Convenios suscriptos y materializar las obras comprometidas;

Por Todo Ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEERRICO

DECRETA:

ARTICULO 1RO.- Llámese a **Licitación Pública N° 01/2.023** para la provisión de materiales, mano de obra y equipos necesarios para ejecutar la obra de "CORDÓN CUNETA EN BARRIO 25 DE MAYO-MONTEERRICO" (IF-2023-23080077-APN-DNIT#MOP) SIPPE 172543, dentro los lineamientos del Programa "PLAN ARGENTINA HACE" cuyo presupuesto oficial es de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$199.998.378,95) al mes de Noviembre de 2.022 y plazo de ejecución de obra de 6 (seis) meses corridos a partir de la suscripción del Acta de Inicio de los trabajos.-

ARTICULO 2DO.- Fíjase como fecha de apertura de la Licitación Pública N° 01/2.023 para el día 30 de mayo de 2.023 a horas 12:00 en Palacio Municipal de Monterrico sito en calle la Rioja esq. Santa Fe N° 794 , Monterrico, Departamento El Carmen , Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 3RO.- Los pliegos que regirán la presente Licitación Pública N° 01/2.023, se entregarán sin cargo a los interesados en participar en el mismo y será vía correo electrónico.-

ARTICULO 4TO.- Los pliegos que regirán la presente Licitación Pública N° 01/2.023 son los siguientes:

- Pliego de Bases y Condiciones Generales de Contratación.
- Pliego de Bases y Condiciones Particulares de Contratación.
- Pliego de Cláusulas Particulares Complementarias.
- Pliego de Especificaciones Técnicas Generales para obras de Ingeniería de Nación.
- Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.

Los pliegos mencionados forman parte del presente Decreto y figuran por cuerda separada al mismo.-

ARTICULO 5TO.- Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial una vez y el llamado a la Licitación Pública N° 01/2.023 en el Boletín oficial y diario local tres veces previo a la apertura de las ofertas.-

ARTICULO 6TO.- De forma. -

ANEXO I

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2.023 OBRA: "CORDÓN CUNETA EN BARRIO 25 DE MAYO- MONTEERRICO" (IF-2023-23080077-APN- DNIT#MOP) SIPPE 172543

DATOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2023:

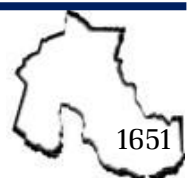
Presupuesto Oficial: \$ 199.998.378,95 al mes de noviembre de 2.022.-

Plazo de ejecución: 6 (seis) meses.-

Garantía de oferta: \$1.999.984,00.-

Capacidad Libre de Contratación anual obras de ingeniería: \$399.996.757,90 (pesos trescientos noventa y nueve millones novecientos noventa y seis mil setecientos cincuenta y siete con noventa centavos).-

Fecha de apertura: 30 de mayo de 2.023.-



Mayo, 19 de 2023.-

Horario de apertura: 12.00 hs.-

Lugar de apertura: Palacio Municipal de Monterrico La Rioja esq. Santa Fe N° 794-Monterrico- Departamento El Carmen - Provincia de Jujuy.-

DOCUMENTACIÓN ANEXA:

- A) PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. Se describen las condiciones generales de contratación para los invitados a participar de las licitaciones.
 B) PLIEGO DE DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN. Se describen las condiciones particulares en arreglo a los convenios aprobados por el Programa.
 C) PLIEGO DE CLAUSULAS PARTICULARES COMPLEMENTARIAS. Describe cláusulas de apertura y marco referencial de ejecución de las obras.
 D) PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES. Es el Pliego General para obras de ingeniería por contrato.
 E) PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES. Adjunta el proyecto técnico aprobado por la Secretaría de Obras Públicas de la Nación en el marco del "PLAN ARGENTINA HACE".-

Prof. Nilson Gabriel Ortega

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE - MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO

ORDENANZA N° 144/2023 REF. ADHESIÓN A LA LEY PCIAL N° 6.035/17 DE ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27287/17 DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL. (Iniciado por los concejales López, Alarcón y Yampa).

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, constituye un objetivo integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno provincial, del Gobierno nacional y municipal, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

Que, en consecuencia resulta totalmente necesario adherirse a la Ley Provincial N° 6.035/17.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

ARTÍCULO 1°- ADHIERASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos A LA LEY PCIAL N° 6.035/17 DE ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27287/17 DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 2°- ELÉVESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. ARCHIVESE. -

SALA DE SESIONES, 04 DE MAYO DEL AÑO 2023.

Lic. María Amanda López

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE - MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO

ORDENANZA N° 145/2023 REF. PROGRAMA MUNICIPAL PUESTO VIEJO RECICLA. (Iniciado por los concejales Lopez, Alarcon y Yampa).

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, debemos trabajar para garantizar un ambiente sano y equilibrado, desarrollando instrumentos de control y actualización de los distintos aspectos del régimen ambiental.

Que, el objetivo del programa es recolectar residuos sólidos urbanos que posteriormente serán vendidos en los diferentes centros de reciclado, con las ganancias obtenidas se pretende comprar insumos para huertas escolares.

Que, podemos definir a un punto de acopio como un lugar donde se dedican a recibir o recolectar residuos como plásticos, papel, cartón y vidrio.

Que, dentro de los elementos reciclables podemos recolectar: botellas de plástico, botellas de vidrio, todo tipo de cartones, papeles en desuso.

Que, la constitución nacional en su artículo 41 establece que todos los habitantes gozan de un ambiente sano y limpio pero para ello es necesario preservarlo para las generaciones futuras.

Que, es necesario informar, concientizar y brindar talleres sobre la importancia de reciclar para tener un ambiente sano.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1- Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo el Programa Municipal "Puesto Viejo Recicla".

Artículo 2- Es objetivo del programa recolectar residuos sólidos urbanos (plásticos, vidrio, cartón y papel) y posteriormente venderlos en centros de reciclado. Las ganancias obtenidas de la venta de los R.S.U. serán destinadas a la compra de insumos para las huertas escolares de las distintas localidades que componen el ejido de la municipalidad de Puesto Viejo.

Artículo 3- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza el Área de Ambiente, Seguridad e Higiene de la Municipalidad de Puesto Viejo.

Artículo 4- Se creará para el cumplimiento de la presente en cada una de las distintas localidades que componen el ejido de la Municipalidad de Puesto Viejo un Punto de Acopio a determinar por la autoridad de aplicación.

Artículo 5- Dentro del programa se dictarán en las diferentes escuelas tanto de nivel primario y secundario talleres informativos para concientizar sobre la importancia que tiene reciclar los R.S.U.

Artículo 6- Serán deberes de la Autoridad de Aplicación:

- Confecionar folletería informativa sobre la importancia que tiene el reciclado.
- Coordinar campañas de recolección de R.S.U. mensuales en los diferentes puntos de acopio.
- Coordinar el traslado de los R.S.U. hasta los centros de reciclado.
- Coordinar la compra de insumos para las huertas escolares con las ganancias producidas de la venta de los R.S.U.

Artículo 7- DE FORMA.

SALA DE SESIONES, 04 DE MAYO DEL AÑO 2023.-

Lic. María Amanda López

Presidente



CONCEJO DELIBERANTE - MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO**ORDENANZA N° 146/2023 REF. "EXIMICIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES Y CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO EN LOS DOMICILIOS DE LOS VETERANOS DE MALVINAS CON RESIDENCIA EN EL EJIDO MUNICIPAL". (Iniciado por los concejales LOPEZ, YAMPA, ALARCON).****VISTO Y CONSIDERANDO;**

La nota presentada en fecha 24/04/2023, por el Sr. Piñero, Salvador Antonio. EXP. 12-CD-2023.

Que, mediante la misma se solicita eximición de pago de patente de vehículo y de tasa por alumbrado, barrido y limpieza a favor de los Veteranos de Guerra de Malvinas que residen en el ejido municipal.

Que, es menester adherirnos a reconocer a los Argentinos que nos representaron y lucharon con bravura para recuperar el Territorio Nacional usurpado, por lo que corresponde como pueblo, recordar a quienes ofrendaron la vida y reconocer a los que lucharon valientemente por la soberanía de nuestra Patria, otorgándole asimismo eximiciones en el pago de tributos municipales.

Que, serán acreedores de tal beneficio los Soldados que resulten propietarios de un vehículo automotor y/o vivienda única, destinada a uso permanente y no a destino Comercial, previa acreditación de tal condición mediante certificado extendido por la Autoridad Militar competente, siempre que la unidad no comprenda más de una parcela.

POR ELLO**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE****SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.**

Artículo 1°.- EXIMASE del pago de la Tasa por Servicios Generales (alumbrado, barrido, limpieza y recolección), y del pago de patentamiento de rodado, a los Ex Combatientes de Malvinas, que resulten propietarios de un automotor y/o vivienda, destinada a uso permanente y no a destino comercial, siempre que la propiedad no exceda más de una parcela, previa acreditación de tal condición mediante certificado actualizado, extendido por la autoridad competente.

Artículo 2°.- CREASE en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo el Programa de reconocimiento y revalorización de la Gesta de Malvinas, en los domicilios de los veteranos de guerra.

Artículo 3°.- ENTREGUESE y/o colóquese en la vivienda de cada veterano de la Guerra de Malvinas, una placa nomencladora de reconocimiento por haber participado en el conflicto por la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur en 1982, y que actualmente tengan domicilio en el ejido municipal.

Artículo 4°.- Para acceder al beneficio los Ex Combatientes deberán presentar por única vez:

- Documento de Identidad.
- Certificado de Ex Combatiente actualizado Original y Copia.
- Fotocopia de Escritura Pública de Compra venta de inmueble y/o boleto de compra-venta, certificado de tenencia o cesión de derecho posesorio del inmueble afectado.
- Informe Nominal de Automotor, expido por el Registro Nacional del Automotor.
- Informe de Única Propiedad, expedido por el Registro Inmobiliario.
- Fotocopia de Cuil.
- Fotocopia de un servicio.

La solicitud se deberá formular mediante nota, que deberá elevarse cada año. En dicha oportunidad deberá comunicarse cualquier modificación de cambio del inmueble afectado, en cuyo caso se deberá presentar la documentación correspondiente.

Artículo 5°.- Remítase al Departamento Ejecutivo. Publíquese en el Boletín Oficial, Comuníquese a la Secretaria de Gobierno, Dirección de Prensa y Difusión. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, 04 DE MAYO DE 2023.-

Lic. María Amanda López
Presidente

DEPARTAMENTO EJECUTIVO - MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO-**DECRETO N° 06/2023.-****Puesto Viejo, 12 de Mayo de 2023.-****VISTO:**

Las Ordenanzas Nros: **144/2023**; REF: "ADHESION A LA LEY PCIAL N° 6.035/17 DE ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 27287/17 DE CREACION DEL SISTEMA NACIONAL PARA GESTION INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCION CIVIL"; **145/2023**, REF: "PROGRAMA MUNICIPAL PUESTO VIEJO RECICLA"; **146/2023**, REF: "EXIMICION DE TRIBUTOS MUNICIPALES Y CREACION DEL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO EN LOS DOMICILIOS DE LOS VETERANOS DE MALVINAS CON RESIDENCIA EN EL EJIDO MUNICIPAL", sancionadas por el Concejo Deliberante en fecha 04/05/2023, y ;

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de las mismas, conforme al Art. 157 INC.D) de la Ley Orgánica de los Municipios;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO**DECRETA**

ARTICULO 1°: PROMULGASE a partir de la fecha las Ordenanzas Nros.: **144/2023**; REF: "ADHESION A LA LEY PCIAL N° 6.035/17 DE ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 27287/17 DE CREACION DEL SISTEMA NACIONAL PARA GESTION INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCION CIVIL"; **145/2023**, REF: "PROGRAMA MUNICIPAL PUESTO VIEJO RECICLA"; **146/2023**, REF: "EXIMICION DE TRIBUTOS MUNICIPALES Y CREACION DEL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO EN LOS DOMICILIOS DE LOS VETERANOS DE MALVINAS CON RESIDENCIA EN EL EJIDO MUNICIPAL" en todos sus términos, por los motivos vertidos en los considerandos del presente.

ARTICULO 2°: Regístrese a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a las Áreas Municipales respectivas. Cumplido. ARCHÍVESE. -

Marcelo Hugo López
Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD comunica el Aviso de Llamado a Licitación del Proceso:

PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46-0176-LPU22.-

Obra: De Conservación Mejorativa, Ruta Nacional N° 9, Tramo: San Salvador de Jujuy- Empalme Ruta Nacional N° 52, Purmamarca, Sección: Río Yala (Km. 1705,75)- Volcán (Km. 1732,48)- Provincia de Jujuy.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Novecientos Treinta y Un Millones Ochocientos Un Mil (\$931.801.000,00) referidos al mes de Abril de 2022 con un Plazo de Obra de Doce (12) Meses, a partir del replanteo de la misma.-

Garantía de las Ofertas: Pesos Nueve Millones Trescientos Dieciocho Mil Diez (\$9.318.010,00).

Apertura de Ofertas: 29 de Mayo de 2023 a las 10:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 12 de Abril del 2023 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar.- No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.-

14/17/19/21/24/26/28 ABR. 03/05/08/10/12/15/17/19 MAY. LIQ. N° 31907 \$9.000,00.-

MINISTERIO DE SALUD DE JUJUY

Llamado a Licitación Nacional N° 2

Objeto: El Ministerio de Salud llama a Licitación Pública Nacional N° 2 y Provincial para la contratación de un servicio de provisión, distribución y logística de productos médicos descartables con destino a los Hospitales y Centros de Salud, dependientes de dicho organismo.

Decreto N°: 8059-S/2023.-

Destino: Hospitales y Centros de Salud de la Provincia.

Presupuesto Oficial: Pesos Mil Trescientos Treinta Millones con 00/100 Ctsv. (\$1.330.000.000,00)

Apertura: 27/06/2023- 09:00 hs.-

Lugar: Ministerio de Salud, Salón Auditorium, sito en calle Avda. Italia esquina Independencia de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.

Recepción de las ofertas: 26 de junio de 2023 hasta horas 08:00.

Valor del Pliego: Pesos Un Millón con 00/100 Ctsv. (\$1.000.000,00)

Lugar de Adquisición y Consulta: Departamento de Compras de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud de Jujuy, sito en calle Avda. Italia esquina Independencia de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas, teléfono 0388-4245500. A partir del día Miércoles 17/05/2023 a hs 09:00.- No se aceptarán ofertas que se hayan presentado en otras dependencias del Ministerio del Ministerio de Salud de Jujuy.

17/19/22 MAY. LIQ. N° 32451 \$1.800,00.-

MUNICIPALIDAD DE MONTEERRICO

DECRETO N° 282/2.023.-

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2.023.-

OBRA: "CORDÓN CUNETA EN BARRIO 25 DE MAYO-MONTEERRICO" (IF-2023-23080077-APN-DNIT#MOP) SIPPE 172543

DATOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2.023:

Presupuesto Oficial: \$199.998.378,95 (PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS) al mes de noviembre de 2022.-

Plazo de ejecución: 6 (seis) meses.-

Garantía de oferta: \$1.999.984,00 (pesos un millón novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cuatro).-

Capacidad Libre de Contratación anual obras de ingeniería requerida: \$399.996.757,90 (pesos trescientos noventa y nueve millones novecientos noventa y seis mil setecientos cincuenta y siete con noventa centavos).-

Fecha de apertura: 30 de mayo de 2.023.-

Horario de apertura: 12.00 hs.-

Lugar de apertura: Palacio Municipal de Monterrico sito en La Rioja esq. Santa Fe N° 794- Monterrico - Departamento El Carmen- Provincia de Jujuy.-

19/22/24 MAY. S/C.-

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Llamado a la licitación Publica Nacional de la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 0138/2023.-

Proceso de Contratación N° 46/6-0138-LPU23.-

Obra: Readequación de Alumbrado Público Vial en Travesía Urbana - Tramo: El Carmen RP N° 42- Sección: Alto Comendero- Km.1683,7 A 1685,6- San Salvador de Jujuy- Provincia de Jujuy- 2° Llamado.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Ciento Veinticinco Millones, Setecientos Cuarenta y Un Mil con 00/100.- (\$125.741.000,00) y un Plazo de Obra de Dos (2) Meses.-

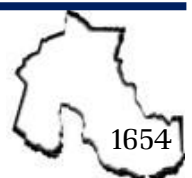
Garantía de las Ofertas: Pesos Un Millón, Doscientos Cincuenta y Siete Mil, Cuatrocientos Diez con 00/100.- (\$1.257.410,00).-

Apertura de Ofertas: 12 de Junio de 2023 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 16 de Mayo de 2023 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar.- No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.-

19/22/24/29/31 MAY. 02/05/07/09/12 JUN. LIQ. N° 32487 \$6.000,00.-



CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Se invita a los integrantes de la **ASOCIACION BOSQUE MODELO JUJUY**, a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 02 de junio de 2023, en la sede, Sarmiento N° 901, El Carmen, a las 19.00 hs. Para tratar el siguiente Orden del Día: 1- Designación de dos asambleístas para firmar el Acta. 2- Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario e informe del Órgano de fiscalización. 3- Elección de Autoridades: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal 1ro, Vocal 2do. Suplente 1ro y Suplente 2ro. Titular 1ro y 2do del Órgano de Fiscalización y Suplente del Órgano de Fiscalización. La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los socios en la sede de la Asociación.- Fdo. Escalier Cristian Iván- Presidente.-

19 MAY. LIQ. N° 32473 \$450,00.-

La Comisión Directiva del **CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS UNIDOS NACIONALES DE PERICO (JUJUY)**, convoca a sus asociados a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, que se llevará a cabo el día 10 de junio de 2023, a hrs. 15 en la Sede de la Institución sito en calle Susques esq. Cnel. Arenas, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1.- Lectura del acta anterior con la designación de dos (2) socios para refrendar la misma.- 2.- Lectura y aprobación de las Memorias y Balances Generales año 2021/2022.- 3.- Elección de los Miembros de Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuenta.- Transcurrida una (1) hr. de la fijada precedentemente, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes si antes no se hubiera reunido la mitad mas uno de los socios con derecho a voto (art.32 del Estatuto en vigencia).- Fdo. María Teresa Toledo- Presidente.-

19/22/24 MAY. LIQ. N° 32501 \$1.350,00.-

Instrumento Constitutivo de "CUCUTÍ S.A.S."- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, el día dos de mayo de dos mil veintitrés comparece la señora Micaela Bernis, Documento Nacional de Identidad N° 35.931.991, CUIT 27-35931991-1, soltera, de nacionalidad argentina, nacida el 28/02/1992, de profesión empresaria, constituyendo domicilio en calle Puerto Rico 701 del Barrio Ciudad de Nieva, localidad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy; resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), la cual se registrará por las leyes N° 27.349, la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, y de conformidad con las siguientes cláusulas y estipulaciones que se detallan a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "CUCUTÍ S.A.S." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) Productivas: Fabricación de muebles y artículos de ebanistería en sus más variados tipos, formas y estilos; muebles, sillas, tapicerías y toda otra explotación relacionada con la industrialización de la madera, inclusive la carpintería mecánica y metálica. Fabricación, renovación y reconstrucción de muebles, sus partes y accesorios de todo tipo y en sus más variadas formas para su uso doméstico, comercial e industrial. Fabricación de muebles y accesorios para el hogar, oficina y comercio y gabinetes para todo tipo de artefactos; muebles y tapizados cualquiera sea el material utilizado en el armazón; colchones, almohadones y almohadas de todo tipo y mamparas. b) Comerciales: compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, distribución, consignación y explotación de artículos de juguetería, muebles para niños, accesorios, bazar, prendas de vestir y marroquinería, objetos artísticos, decorativos y eléctricos; accesorios para el hogar; implementos y utensilios para el confort del hogar, y todo otro objeto en general que integre la explotación del negocio de juguetería, bazar y/o tienda. Comprar, vender y/o distribuir por cuenta propia o de terceros, artículos de juguetería y accesorios para niños, ya fueren materias primas o productos elaborados, pudiendo extender su acción a importaciones, exportaciones, consignaciones y representaciones en general. Compra, venta, distribución, consignación, representación, de golosinas, galletitas, artículos de librería, útiles escolares, artículos de juguetería, entretenimientos, juegos infantiles y materiales musicales, perfumes, colonias; jabones de tocador y todo lo relacionado con la línea de niños. Compraventa al por mayor y menor de libros, exportación e importación de artículos de librería, libros, textos de estudio; papelería, tintas, lapiceras, lápices, artículos de escritorio, útiles escolares, artículos de juguetería, entretenimientos, juegos infantiles, artículos de playa y todo aquello que sea anexo al ramo. Diseño de fabricación de muebles y trabajos de carpintería en madera; decoraciones integrales; compra y venta de muebles en general y complementos decorativos, así como también su diseño y fabricación. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTÍCULO CUARTO.** Capacidad: la sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad podrá realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario, participar de licitaciones y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras. **ARTÍCULO QUINTO.** Capital: El Capital Social es de \$400.000 (pesos cuatrocientos mil), representando por 400 (cuatrocientas) acciones ordinarias escriturales, de \$1.000 (pesos un mil), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Se integra en dinero en efectivo suscriptas en un 100%, y la integración se hace en un veinticinco por ciento (25%) en este acto, o sea la suma de pesos cien mil (\$ 100.000.-). El setenta y cinco por ciento (75%) restante, se realizará dentro del plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de la inscripción de la sociedad. El capital social puede ser aumentado por decisión del socio conforme el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulatorio o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **ARTÍCULO SEXTO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. **ARTÍCULO OCTAVO.** Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal.



Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación social obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO NOVENO.** Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables (EECC) conforme las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los EECC a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Disolución y liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo octavo del presente y lo prescripto en los Artículos 55 y 56 de la Ley 27.349. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en San Salvador de Jujuy. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: 1) SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en calle Puerto Rico 701, Barrio Ciudad de Nieva, localidad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, constituyendo casilla de email en lbshpijujuy@gmail.com, teléfono 3886412473. **2-) DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar Administrador/es titular/es a: MICAELA BERNIS, DNI 35.931.991, CUIT 27-35931991-1, de nacionalidad argentina, nacida el 28/02/1992, con domicilio en calle Puerto Rico 701, Barrio Ciudad de Nieva, localidad de San Salvador de Jujuy, Código Postal 4600, provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada y bajo juramento que no se encuentra comprendidos en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que han sido designados (Art. 264 Ley General de Sociedades), que no se encuentren incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por la administradora designada. **3-) DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** MICAELA BERNIS, en mi carácter de representante legal declaro bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia. **6-) PODER ESPECIAL:** Otorgar poder especial a favor de la socia MICAELA BERNIS, DNI 35.931.991, CUIT 27-35931991-1, del contador JURE FACUNDO NICOLÁS, DNI 36.048.412 y del Dr. HÉCTOR EDUARDO CARRIZO, DNI 27.616.733, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad para otorgar poder de igual tenor y alcance, aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público, realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva (D.G.I.), Dirección Provincial de Rentas de Jujuy (D.P.R.), y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultado incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. **7-) ACTOS DURANTE EL TRAMITE INSCRIPTIVO:** mientras dure el trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, la Sociedad está autorizada, para realizar todo tipo de actos para su funcionamiento, entre los que se destacan: a) los necesarios para la constitución de la Sociedad, b) los actos y operaciones relativos al objeto social que el órgano de administración considere conveniente o necesarios, ante los entes gubernamentales, nacionales, provinciales y/o municipales, como también ante entes y/o empresas privadas, para llevar a cabo su funcionamiento. En conformidad con todo y cada una de las cláusulas precedentes, firman los socios cuatro ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha indicados ut-supra de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00780281- ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO- TIT. REG. N° 79- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 302-DPSC/2023.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-169/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 9 de mayo de 2023.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia, en las que el DR. HECTOR EDUARDO CARRIZO, en carácter de APODERADO de "CUCUTI S.A.S." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Constitutivo de fecha 2 de mayo de 2023 de CUCUTI S.A.S., cuyas copias obran en autos.-



ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
19 MAY. LIQ. N° 32448 \$1.200,00.-

Contrato Constitutivo EGN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 13 días del mes de abril del año 2023, entre el Sr. JOSÉ SEGUNDO MANCINI, D.N.I. N° 14.312.801, CUIT N° 20-14312801-7, nacido el día 27 de agosto de 1961, argentino, casado en primeras nupcias con la Sra. Susana Lucila Pereira, Productor Agropecuario, con domicilio real en Finca Mancini S/N, localidad de El Sunchal, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy y; la Sra. SUSANA LUCILA PEREIRA, D.N.I. N° 13.016.877, CUIT N° 27-13016877-4, nacida el día 24 de diciembre de 1958, argentina, casada en primeras nupcias con el Sr. José Segundo Mancini, Asistente Social, con domicilio real en Finca Mancini S/N, localidad de El Sunchal, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO:** Bajo la denominación de “EGN S.R.L.” queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscriptos y se regirá por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas del presente contrato constitutivo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sociedad establece su domicilio social y legal en la localidad de El Sunchal, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, pudiendo cambiar de domicilio sin necesidad de reforma estatutaria y por simple decisión de los socios mediante acta. La Sociedad podrá, además, establecer sucursales, agencias y/o cualquier otro género de representación donde lo juzguen necesarios los socios. **ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad tendrá una duración de 90 años, a partir de la fecha de su inscripción en Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy. El plazo podrá prorrogarse por solicitud de la Sociedad antes del vencimiento de éste mediante decisión adoptada en Asamblea de socios. **ARTÍCULO CUARTO:** La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas y/o jurídicas, en forma directa o indirecta, en el país o en el extranjero: 1) Producción agropecuaria: explotación de establecimientos y/o campos propios, de terceros y/o asociados a terceros, destinados a la agricultura, ganadería, forestación; producción de semillas originales y/o híbridas; multiplicación de semillas originales de oleaginosas, cereales y forrajeras; procesamiento de granos, elaboración de productos industrializados y/o semi industrializados; 2) Prestación de servicios agropecuarios: prestación de servicios agrícolas, de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales; servicios de aplicación de fertilizantes, pulverización, desinfección y/o fumigación; servicios de cosecha mecánica o manual; servicios de contratación de mano de obra agrícola; servicios de desmonte, desmalezamiento y/o movimiento de suelos; fletes, enfarado y ensilado de forrajes, embolsado de granos y/o picado de forrajes y; la prestación de cualquier servicio vinculado con la actividad agropecuaria y ganadera; 3) Comercialización: compra, venta, distribución, importación, exportación y/o fraccionamiento de toda clase de cultivos de origen vegetal, sean o no originados en la realización del presente objeto social, sus subproductos, y derivados, elaborados, semi elaborados y/o naturales; ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos respecto de toda clase de productos y/o derivados y/o subproductos relacionados con la agricultura; arrendamiento y/o subarrendamiento de establecimientos agropecuarios; compra, venta y leasing de maquinarias agrícolas de toda naturaleza; herramientas mecánicas o no; fertilizantes, semillas, insecticidas, pesticidas, plaguicidas; materiales para el riego en todas sus variantes; alimentos balanceados y cualquier producto que se encuentre relacionado con la explotación agropecuaria y/o ganadera. A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato, como así también, para administrar y disponer de los bienes de la sociedad. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, exportar, importar, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no, participación en ellas, de la República Argentina o del extranjero; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, licencia o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales; dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; solicitar préstamos/créditos a entidades públicas y/o privadas en el país o en el extranjero; podrá participar en sociedades, consorcios, Joint Ventures, Uniones Transitorias de Empresas y cualquier otro acto asociativo o de colaboración vinculado total o parcialmente con el objeto social; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras de Argentina o del exterior; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general en el país o en el extranjero y/o; efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. **ARTÍCULO QUINTO:** El capital social se fija en la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL 00/100 (\$800.000,00) dividido en seiscientos (800) cuotas de PESOS UN MIL 00/100 (\$1.000,00) de valor nominal cada una. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: el Sr. JOSÉ SEGUNDO MANCINI, cuatrocientas (400) cuotas por la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL 00/100 (\$400.000,00) y; la Sra. SUSANA LUCILA PEREIRA, cuatrocientas (400) cuotas por la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL 00/100 (\$400.000,00). El capital social mencionado se encuentra totalmente suscripto por los socios en proporción a su participación. Se integran en este acto el veinticinco por ciento (25%), es decir, la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL 00/100 (\$200.000,00), en las proporciones de la participación de cada uno, comprometiéndose los socios, en la medida de su participación, a integrar el setenta y cinco por ciento (75%) restante, es decir, la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL 00/100 (\$600.000,00) en el plazo máximo de dos años. En caso de que la sociedad decidiera aumentar el capital, dicho aumento se resolverá por mayoría absoluta de capital y podrá ser efectuado por instrumento privado. **ARTÍCULO SEXTO:** Se establece que la transmisión de las cuotas entre los socios es libre, pero con relación a terceros se requiere la conformidad unánime de los socios, aplicándose lo dispuesto en el Artículo 152 de la Ley N° 19.550, estableciéndose a su vez que, en igualdad de precios y condiciones de pago, la Sociedad o cualquier socio tendrá derecho de preferencia. El socio que desear transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo por escrito a los demás socios, quienes se expedirán dentro de los quince días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaren debiendo unificar la representación ante la Sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la Sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o a un administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente. **ARTÍCULO OCTAVO:** La administración, la representación y el uso de la firma social será ejercida por el socio Sr. JOSÉ SEGUNDO MANCINI, quien reviste el carácter de GERENTE como condición expresa de la constitución societaria. El Gerente acepta en este acto el cargo para el cual fue designado y constituye domicilio en el real arriba mencionado. **ARTÍCULO NOVENO:** Los Gerentes pueden actuar con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición o locación de bienes muebles o inmuebles, ya sea de terceros o en subastas, públicas o privadas; celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y todo lo que estipula el artículo cuarto del presente contrato, incluyendo actos de disposición o toma de créditos. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los socios pueden -mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo décimo segundo de este estatuto- designar gerente general o gerentes especiales, en quienes pueden delegar las funciones de los socios gerentes o ciertas funciones ejecutivas de administración. Tales designaciones que pueden o no recaer en un socio de la Sociedad, deberán realizarse en la forma, condiciones y con las facultades y limitaciones que, como condición de validez, deberá establecer de manera expresa en la respectiva acta de designación. Deberá observarse asimismo lo dispuesto en el artículo 60 de Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los socios tienen amplias facultades de contralor individual de la gestión administrativa. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables, cuya gestión deberá ser facilitada por los gerentes y demás administradores. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por año y dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio social o cuando lo soliciten los gerentes o cualquiera de los socios para tratar los temas previstos en el Art. 160 de Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales y con las mayorías allí determinadas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El ejercicio económico cierra el día 31 de Diciembre de cada año. Al



cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Un cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social al fondo de reserva legal; b) a remuneración de los gerentes, determinadas en su ocasión por la Asamblea de socios; c) distribución de utilidades a los socios, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Asamblea; d) a fondos de reservas, facultativas o de previsión; e) al destino que disponga la Asamblea. Los socios participarán de los beneficios o soportarán las pérdidas, de acuerdo con los porcentajes detallados en el artículo quinto del presente. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcriptas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los gerentes y socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, juntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La Sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los 60 días del cierre del ejercicio financiero, fijado en el artículo décimo cuarto de este contrato. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Cumplido el plazo de duración de la Sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la Sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la Sociedad quienes procederán a liquidarla. El síndico debe vigilar dicha liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes y al síndico, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confección del balance respectivo. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** **A) SEDE SOCIAL:** Quienes suscriben, JOSÉ SEGUNDO MANCINI, D.N.I. N° 14.312.801, CUIT N° 20-14312801-7 y; SUSANA LUCILA PEREIRA, D.N.I. N° 13.016.877, CUIT N° 27-13016877-4, declaran bajo juramento como sede y administración de la Sociedad "EGN S.R.L.", el domicilio sito en Finca Mancini S/N, localidad de El Sunchal, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy y establecen como correo electrónico giuseppemancini23@gmail.com, a los fines de las notificaciones de la Sociedad. **B) JOSÉ SEGUNDO MANCINI, D.N.I. N° 14.312.801, CUIT N° 20-14312801-7, manifiesta, en carácter de declaración jurada, de conformidad con la L.G.S. y Res. UIF N° 11/2011, no estar comprendido dentro de la nómina de personas expuestas políticamente. C) SUSANA LUCILA PEREIRA, D.N.I. N° 13.016.877, CUIT N° 27-13016877-4, manifiesta, en carácter de declaración jurada, de conformidad con la L.G.S. y Res. UIF N° 11/2011, no estar comprendida dentro de la nómina de personas expuestas políticamente. D) JOSÉ SEGUNDO MANCINI, D.N.I. N° 14.312.801, CUIT N° 20-14312801-7, en su condición de Gerente manifiesta, en carácter de declaración jurada, no encontrarse incluido ni alcanzado dentro las de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los Arts. 157 y 264 de Ley N° 19.550 General de Sociedades. E) PODER ESPECIAL:** Se confiere Poder Especial en favor del Dr. LUCAS ELEIT, D.N.I. N° 36.048.349, MP 3724, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción registral en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy, con facultad para presentar y retirar documentación, contestar observaciones, otorgar escrituras complementarias, de modificación, inclusive a la de denominación social, interponer y sostener recursos, efectuar pagos y recibir cobros relativos a las inscripciones y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 13 días del mes de abril del año 2023.- ACT. NOT. N° B 00762916- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO - TIT. REG. N° 34- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 326-DPSC/2023-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-158/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de mayo de 2023.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia, en las que el DR. LUCAS ELEIT, en carácter de APODERADO de "EGN S.R.L." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Constitutivo de fecha 13 de abril de 2023 de EGN S.R.L., cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

19 MAY. LIQ. N° 32463 \$1.200,00.-

Contrato Constitutivo JUJUY LEGUMBRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 14 días del mes de abril del año 2023, entre el Sr. JOSÉ SEGUNDO MANCINI, D.N.I. N° 14.312.801, CUIT N° 20-14312801-7, nacido el día 27 de agosto de 1961, argentino, casado en primeras nupcias con la Sra. Susana Lucila Pereira, Productor Agropecuario, con domicilio real en Finca Mancini S/N, localidad de El Sunchal, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy y; la Sra. SUSANA LUCILA PEREIRA, D.N.I. N° 13.016.877, CUIT N° 27-13016877-4, nacida el día 24 de diciembre de 1958, argentina, casada en primeras nupcias con el Sr. José Segundo Mancini, Asistente Social, con domicilio real en Finca Mancini S/N, localidad de El Sunchal, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se registrará por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO:** Bajo la denominación de "JUJUY LEGUMBRES S.R.L." queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscriptos y se registrará por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas del presente contrato constitutivo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sociedad establece su domicilio social y legal en la localidad de El Sunchal, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, pudiendo cambiar de domicilio sin necesidad de reforma estatutaria y por simple decisión de los socios mediante acta. La Sociedad podrá, además, establecer sucursales, agencias y/o cualquier otro género de representación donde lo juzguen necesarios los socios. **ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad tendrá una duración de 90 años, a partir de la fecha de su inscripción en Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy. El plazo podrá prorrogarse por solicitud de la Sociedad antes del vencimiento de éste mediante decisión adoptada en Asamblea de socios. **ARTÍCULO CUARTO:** La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas y/o jurídicas, en forma directa o indirecta, en el país o en el extranjero: 1) Producción agropecuaria: explotación de establecimientos y/o campos propios, de terceros y/o asociados a terceros, destinados a la agricultura, ganadería, forestación; producción de semillas originales y/o híbridas; multiplicación de semillas originales de oleaginosas, cereales y forrajeras; procesamiento de granos, elaboración de productos industrializados y/o semi industrializados; 2) Prestación de servicios



agropecuarios: prestación de servicios agrícolas, de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales; servicios de aplicación de fertilizantes, pulverización, desinfección y/o fumigación; servicios de cosecha mecánica o manual; servicios de contratación de mano de obra agrícola; servicios de desmonte, desmalezamiento y/o movimiento de suelos; fletes, enfiado y ensilado de forrajes, embolsado de granos y/o picado de forrajes y; la prestación de cualquier servicio vinculado con la actividad agropecuaria y ganadera; 3) Comercialización: compra, venta, distribución, importación, exportación y/o fraccionamiento de toda clase de cultivos de origen vegetal, sean o no originados en la realización del presente objeto social, sus subproductos, y derivados, elaborados, semi elaborados y/o naturales; ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos respecto de toda clase de productos y/o derivados y/o subproductos relacionados con la agricultura; arrendamiento y/o subarrendamiento de establecimientos agropecuarios; compra, venta y leasing de maquinarias agrícolas de toda naturaleza; herramientas mecánicas o no; fertilizantes, semillas, insecticidas, pesticidas, plaguicidas; materiales para el riego en todas sus variantes; alimentos balanceados y cualquier producto que se encuentre relacionado con la explotación agropecuaria y/o ganadera. A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato, como así también, para administrar y disponer de los bienes de la sociedad. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, exportar, importar, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no, participación en ellas, de la República Argentina o del extranjero; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, licencia o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales; dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; solicitar préstamos/créditos a entidades públicas y/o privadas en el país o en el extranjero; podrá participar en sociedades, consorcios, Joint Ventures, Uniones Transitorias de Empresas y cualquier otro acto asociativo o de colaboración vinculado total o parcialmente con el objeto social; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras de Argentina o del exterior; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general en el país o en el extranjero y/o; efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. **ARTÍCULO QUINTO:** El capital social se fija en la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL 00/100 (\$800.000,00) dividido en seiscientos (800) cuotas de PESOS UN MIL 00/100 (\$1.000,00) de valor nominal cada una. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: el Sr. JOSÉ SEGUNDO MANCINI, cuatrocientas (400) cuotas por la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL 00/100 (\$400.000,00) y; la Sra. SUSANA LUCILA PEREIRA, cuatrocientas (400) cuotas por la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL 00/100 (\$400.000,00). El capital social mencionado se encuentra totalmente suscripto por los socios en proporción a su participación. Se integran en este acto el veinticinco por ciento (25%), es decir, la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL 00/100 (\$200.000,00), en las proporciones de la participación de cada uno, comprometiéndose los socios, en la medida de su participación, a integrar el setenta y cinco por ciento (75%) restante, es decir, la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL 00/100 (\$600.000,00) en el plazo máximo de dos años. En caso de que la sociedad decidiera aumentar el capital, dicho aumento se resolverá por mayoría absoluta de capital y podrá ser efectuado por instrumento privado. **ARTÍCULO SEXTO:** Se establece que la transmisión de las cuotas entre los socios es libre, pero con relación a terceros se requiere la conformidad unánime de los socios, aplicándose lo dispuesto en el Artículo 152 de la Ley N° 19.550, estableciéndose a su vez que, en igualdad de precios y condiciones de pago, la Sociedad o cualquier socio tendrá derecho de preferencia. El socio que deseara transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo por escrito a los demás socios, quienes se expedirán dentro de los quince días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaren debiendo unificar la representación ante la Sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la Sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o a un administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente. **ARTÍCULO OCTAVO:** La administración, la representación y el uso de la firma social será ejercida por el socio Sr. JOSÉ SEGUNDO MANCINI, quien reviste el carácter de GERENTE como condición expresa de la constitución societaria. El Gerente acepta en este acto el cargo para el cual fue designado y constituye domicilio en el real arriba mencionado. **ARTÍCULO NOVENO:** Los Gerentes pueden actuar con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición o locación de bienes muebles o inmuebles, ya sea de terceros o en subastas, públicas o privadas; celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y todo lo que estipula el artículo cuarto del presente contrato, incluyendo actos de disposición o toma de créditos. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los socios pueden -mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo décimo segundo de este estatuto- designar gerente general o gerentes especiales, en quienes pueden delegar las funciones de los socios gerentes o ciertas funciones ejecutivas de administración. Tales designaciones que pueden o no recaer en un socio de la Sociedad, deberán realizarse en la forma, condiciones y con las facultades y limitaciones que, como condición de validez, deberá establecer de manera expresa en la respectiva acta de designación. Deberá observarse asimismo lo dispuesto en el artículo 60 de Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los socios tienen amplias facultades de contralor individual de la gestión administrativa. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables, cuya gestión deberá ser facilitada por los gerentes y demás administradores. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por año y dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio social o cuando lo soliciten los gerentes o cualquiera de los socios para tratar los temas previstos en el Art. 160 de Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales y con las mayorías allí determinadas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El ejercicio económico cierra el día 31 de Diciembre de cada año. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Un cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social al fondo de reserva legal; b) a remuneración de los gerentes, determinadas en su ocasión por la Asamblea de socios; c) distribución de utilidades a los socios, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Asamblea; d) a fondos de reservas, facultativas o de previsión; e) al destino que disponga la Asamblea. Los socios participarán de los beneficios o soportarán las pérdidas, de acuerdo con los porcentajes detallados en el artículo quinto del presente. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los gerentes y socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, juntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La Sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los 60 días del cierre del ejercicio financiero, fijado en el artículo décimo cuarto de este contrato. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Cumplido el plazo de duración de la Sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la Sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la Sociedad quienes procederán a liquidarla. El síndico debe vigilar dicha liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes y al síndico, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confección del balance respectivo. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: A) SEDE SOCIAL: Quienes suscriben, JOSÉ SEGUNDO MANCINI, D.N.I. N° 14.312.801, CUIT N° 20-14312801-7 y; SUSANA LUCILA PEREIRA, D.N.I. N° 13.016.877, CUIT N° 27-13016877-4, declaran bajo juramento como sede y administración de la Sociedad "JUJUY LEGUMBRES S.R.L.", el domicilio sito en Finca Mancini S/N, localidad de El Sunchal, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy y establecen como correo electrónico giuseppemancini23@gmail.com, a los fines de las notificaciones de la Sociedad. B) JOSÉ SEGUNDO MANCINI, D.N.I. N° 14.312.801, CUIT N° 20-14312801-7, manifiesta, en carácter de declaración jurada, de conformidad con la L.G.S. y Res. UIF N° 11/2011, no estar



comprendido dentro de la nómina de personas expuestas políticamente. C) SUSANA LUCILA PEREIRA, D.N.I. N° 13.016.877, CUIT N° 27-13016877-4, manifiesta, en carácter de declaración jurada, de conformidad con la L.G.S. y Res. UIF N° 11/2011, no estar comprendida dentro de la nómina de personas expuestas políticamente. D) JOSÉ SEGUNDO MANCINI, D.N.I. N° 14.312.801, CUIT N° 20-14312801-7, en su condición de Gerente manifiesta, en carácter de declaración jurada, no encontrarse incluido ni alcanzado dentro las de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los Arts. 157 y 264 de Ley N° 19.550 General de Sociedades. E) PODER ESPECIAL: Se confiere Poder Especial en favor del Dr. LUCAS ELEIT, D.N.I. N° 36.048.349, MP 3724, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción registral en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy, con facultad para presentar y retirar documentación, contestar observaciones, otorgar escrituras complementarias, de modificación, inclusive a la de denominación social, interponer y sostener recursos, efectuar pagos y recibir cobros relativos a las inscripciones y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 14 días del mes de abril del año 2023.- ACT. NOT. N° B 00776954- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO - TIT. REG. N° 34-S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 325-DPSC/2023-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-157/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de mayo de 2023.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia, en las que el DR. LUCAS ELEIT, en carácter de APODERADO de "JUJUY LEGUMBRES S.R.L." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Constitutivo de fecha 14 de abril de 2023 de JUJUY LEGUMBRES S.R.L., cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

19 MAY. LIQ. N° 32463 \$1.200,00.-

REMATES

HUGO R. GUTIERREZ**MARTILLERO JUDICIAL – M.P. N° 133**

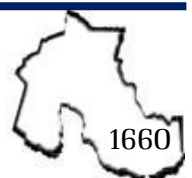
Judicial Sin Base: CAMIONETA PICK UP AMAROK.- Dra. Arias, María Luisa - Jueza del Tribunal de Familia, Sala 1 Vocalía 1; en el **Expte. N° C-179552/21** caratulado: LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CONYUGAL AGUIRRE, VIVIANA DEL VALLE c/ NUÑEZ, NESTOR OSVALDO.- ORDENA: al Martillero Hugo Rubén Gutiérrez M:P:133 C.M.J. para que proceda a la venta en pública Subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (10%) a cargo del comprador, SIN BASE, en el estado en que se encuentre y libre de gravámenes; el vehículo tipo Pick Up, marca Volkswagen Amarok 2.0L TDI 4x2 S22, modelo 2012, color blanco, patente N° KZR360, que compone los bienes de la comunidad matrimonial. La misma tendrá lugar El día Viernes 19 de Mayo de 2.023, a horas 18:00, en calle Chañi N° 896 Barrio Lujan, de esta ciudad. A dichos fines publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local de amplia circulación por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 27 de Abril de 2.023.- Esc Nadia Torfe- Pro secretaria- Por informes Martillero 3884136116.-

15/17/19 MAY. LIQ. N° 32431 \$1.100,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

San Pedro de Jujuy, 02 de Febrero de 2.022.- Autos y Vistos: Los del presente **Expte. N° A-37567/08** caratulado: QUIEBRA SOLICITADA POR DANIEL ADRIAN MAINA", de trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18; y Considerando: I.-...2.-...3.-...4.-...Resuelvo: I.- Declarar la conclusión de la presente quiebra de del Sr. DANIEL ADRIAN MAINA. (DNI N° 17.514.849) por avenimiento.- II.-...III.- Disponer el levantamiento de la inhibición general de bienes y demás inhibiciones dispuestas oportunamente y librar los oficios de estilo a las entidades correspondientes.- IV.- Publicar edictos en Boletín Oficial y diario local, por tres veces en cinco días.- V.- Notificar por cédula a la fallida, AFIP DGI y Sindicatura, a los demás interesados tácitamente (art. 273 inc. 5° LCQ)".- Fdo. Vega, Mirta del Milagro-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial- Dávila Cristian Roberto-Secretario de Primera Instancia.-

15/17/19 MAY. LIQ. N° 32381 \$1.800,00.-



EDICTOS DE USUCAPION

DR. CARLOS MARCELO COSENTINI, pte. de Tramite de la Vocalía N° 7, Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C121.477/18, caratulado: “PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE INMUEBLES: HEREDIA BARTOLOME c/ RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO, RODRIGUEZ NANCY BEATRIZ Y OTROS”, ordena publicar el siguiente decreto de fs. 117/117vlt.: “San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2.019. I.-... asimismo, teniendo presente el informe de catastro de fs. 60, y las cédulas parcelarias de fs. 63/65 de las medidas preparatorias para usucapir, de conformidad con el Art. 534 del C.P.C., citase y emplazase a la firma RANCHO AGUA SALADA S.A.G.A.C.E.I. (colindante Lote N° 10), y a los Sres. MAMANI NILSA PETRONA (colindante Lote N° 11), y..., para que en el plazo de quince (15) días de notificados, y si eventualmente considerasen afectados sus derechos, se presenten y soliciten en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparecencia que la demanda no afecta sus derechos... II.-... III.- Notifíquese (Arts. 155 y 156 del CPC). Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini - Juez; Ante mí: Dra. Carolina Burry - Prosecretaria”. Se deja constancia que los plazos serán computados a partir del décimo día posterior a la última publicación de edictos. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 21 de Diciembre de 2.022.- Secretaria: Dra. Carolina Burry.-

15/17/19 MAY. LIQ. N° 32404 \$1.650,00.-

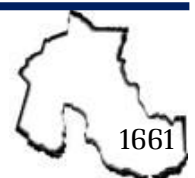
Dr. Carlos Marcelo Cosentini, Pte. de Trámite de la Vocalía N° 7, Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-121.477/18, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: HEREDIA BARTOLOME c/ RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO, RODRIGUEZ NANCY BEATRIZ Y OTROS”, Vocal de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-121477/18, caratulado: "PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE INMUEBLES EN EXPTE. N° C-40966/2015: HEREDIA BARTOLOME c/ RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO, RODRIGUEZ NANCY BEATRIZ Y OTROS", ordena publicar el siguiente decreto de fs. 113/113vlt.: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DE MARZO DE 2.019. I.- Asimismo, téngase por interpuesta formal demanda por parte del SR. BARTOLOME HEREDIA, la que oportunamente se sustanciará. II.- Con carácter PREVIO y tal como lo ordena el Art. 534 del CPC, citase y emplazase a...LUIS BUSTAMANTE (estos últimos colindantes del inmueble que se pretende prescribir), conforme surge de fs. 55,71/72 y 109 de las medidas preparatorias agregadas por cuerda, para que en el plazo de quince (15) días de notificados, y si eventualmente considerasen afectados sus derechos, se presenten y soliciten en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparecencia que la demanda no afecta sus derechos. III.-... IV.-... V.-Notifíquese (Arts. 155 y 156 del CPC). Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini-Juez; Ante mí: Dra. Carolina Burry-Prosecretaria”. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 21 de Diciembre de 2.022.- Secretaria: Dra. Carolina Burry.-

15/17/19 MAY. LIQ. N° 32402 \$1.650,00.-

El Dr. JOSE ALEJANDRO LOPEZ IRIARTE- Vocal de la Sala I de la Cámara Civil y Comercial, Vocalía 2, en el expediente N° B-216230/09, caratulado: “Prescripción Adquisitiva: SANTOS, PRUDENCIA Y ABALOS, CIRIACO c/ PEÑA DEL CARRILLO, MARIA ELENA, CARRILLO DE ARANGUREN, MARÍA CECILIA Y CARRILLO DE CORNEJO SARAVIA, CELIA E.”, de conformidad con lo dispuesto en los autos del rubro, ordena notificar la parte pertinente de los proveídos que se detallan a continuación: Acta de Audiencia del 15/03/2023: “En la ciudad de Tilcara, Provincia de Jujuy, el 15 de marzo de 2023, los Sres. Vocales Dres. JOSÉ ALEJANDRO LOPEZ IRIARTE, ELBA RITA CABEZAS y ESTEBAN JAVIER ARIAS CAU, bajo la Presidencia del nombrado en primer término, se hacen presentes en ciudad antecedida a los fines de la INSPECCION OCULAR señalada para el día de la fecha en el Expte. N° B-216.230/2009, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de inmueble: SANTOS, PRUDENCIA Y ABALOS, CIRIACO RENE c/ PEÑA DE CARRILLO, MARIA ELENA; CARRILLO DE ARANGUREN, MARTA CECILIA y CARRILLO DE CORNEJO SARAVIA, CELIA ELENA,...- Abierto nuevamente el acto en la sede de la Defensoría Regional de Tilcara y habiéndose efectuado en horas de la mañana el recorrido del inmueble, por Secretaría se informa la prueba pendiente de producir,... Por lo que el Sr. Presidente de trámite Resuelve: ... 3) Disponer que, antes del llamamiento de autos para sentencia, habida cuenta que los titulares registrales no han sido notificados del decaimiento del derecho a contestar demanda conforme fuera dispuesto a fs.125, sean notificados por Edictos por 3 veces en 5 días en el Boletín Oficial y en un diario local el mencionado proveído y éste que lo dispone; y dictar en este acto el “llamado de autos para sentencia”. ...”. Fdo.: Dr. José A. López Iriarte - Juez. Ante mí: Dra. Eleonora Calluso-Secretaria.- Proveído de fs. 125: “San Salvador de Jujuy, 14 de Julio de 2016. Atento lo solicitado por la actora, dese a los demandados ARANGUREN Y CELIA ELENA CARRILLO DE CORNEJO SARAVIA Y AL ESTADO PROVINCIAL, por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (Art. 298 C.P.C. 2° apartado). Previo a todo trámite, el promotor de autos deberá cumplimentar con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapión, con actuación del Sr. Juez de Paz con jurisdicción en la localidad de Tilcara (conf. art. 536° del C. P. Civil -modif. Ley N° 5486), a tales fines líbrese el pertinente oficio. Hágase saber al promotor de autos que actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., deberá confeccionar los oficios solicitados para su posterior control y firma por Secretaría. Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Iris Adriana Castro Juez habilitado. Ante mí: Dra. Mariana Drazer Secretaria.- Publíquese los edictos por tres veces en 5 días en el Boletín Oficial y en un diario local de circulación masiva.- Secretaría Dra. Eleonora A. Calluso.- San Salvador de Jujuy, 04 de mayo de 2023.-

17/19/22 MAY. LIQ. N° 32392 \$1.650,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. De trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Vocalía N° 3, en el Expte. B-138360/2005 Prescripción Adquisitiva de Inmuebles GASPAS, MARTA INOCENCIA c/ ESTADO PROVINCIAL y otros, procede a notificar de la presente providencia: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, San Salvador de Jujuy, 25 de Abril de 2022 I.- Téngase presente el informe Actuarial que antecede. II.-En consecuencia, como medida para mejor proveer y lo dispuesto por Ley N°5486, cítase como TERCEROS en los términos del Art.534 del C.P.Civil (conforme modificación Ley N°5486), a la MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR y en su carácter de vecinos del inmueble que se pretende prescribir individualizado como: Circunscripción 1, Sección 19, Parcela 166-C; Padrón A-3913, ubicado en Calle Juan José Paso N°603 del Barrio Puente Otero de esta ciudad, a los Sres. Esteban Tacacho; Eusebia Vidal; Gabriela Gregorio; Felisa Copa, Bruno Flores, Beatriz Mónica Villacorta, Juan Vacafior y Sergio Soria, en los domicilios denunciados a fs.380, para que comparezcan dentro de los QUINCE DIAS, de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraren afectados sus derechos; su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. III.- Notificaciones en Secretaría Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. IV.- A lo solicitado por la Dra. María del M. Gonza en su escrito de fecha 08/04/22 (fs.475), estése a lo dispuesto por proveído de fecha 08/02/22 (contestación de demanda del Estado Pcial.). Asimismo, hágase saber lo informado precedentemente, respecto al Instituto Provincial de Previsión Social.- V.- Deberá el letrado interesado a modo de colaboración confeccionar las diligencias y presentarlas para su control y firma con la debida antelación según lo dispuesto por el Art. 72 del C.P.C. VI.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Hiruela Beatriz-Firma Habilitada.-



17/19/22 MAY. LIQ. N° 32405-32406-32407 \$1.650,00.-

San Salvador de Jujuy, a los 04 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Dres. Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Enrique Mateo, vieron el Expte. N° C-113.805/18, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CLUB SOCIAL LA QUIACA c/ DÍAZ CASTRO, BELARMINO" (II Cuerpos) y su agregado Expte. N° C-094.582/17: "Medidas Preparatorias previas a la Prescripción Adquisitiva: CLUB SOCIAL LA QUIACA c/ DÍAZ CASTRO, BELARMINO y quienes se consideren con derecho" y luego de deliberar: RESUELVE I.- Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio articulada por el Club Social La Quiaca. En consecuencia, declarar que por la posesión que ejerce desde hace más de veinte años, ha adquirido la propiedad del inmueble individualizado como Padrón -139, Circunscripción 1, Sección 2, Manzana 43, Parcela B1, ubicado en calle República Árabe Siria N° 230 de la ciudad de La Quiaca, Depto. Yavi de esta Provincia; conforme plano de mensura para prescripción adquisitiva que se encuentra aprobado por Resolución N° 11439 de fecha 10/08/2.011. Se deja constancia que el inmueble individualizado como Padrón N-139 se encuentra ubicado en Zona de Seguridad Nacional y que cumple con los requisitos que establece la normativa vigente (Decreto Ley N° 15385/1944; Decreto Nacional N° 253/2018 y Resolución N° 166/2009). II.- Imponer las costas del juicio por su orden. III.- Diferir la regulación de honorarios. IV.- Ordenar la publicación de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5.486. V.- Firme y ejecutoriada la presente, disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre del Club Social La Quiaca (Legajo N° 3389), a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección Provincial de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la demandante. VI.- Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General N° 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese.- Fdo. Dres. Daniel Alsina, María Del Huerto Sapag y Enrique Mateo- Vocales. Ante mí: Dra. Silvina Rodríguez Álvarez -Secretaria.- San Salvador de Jujuy, mayo de 2.023.-

17/19/22 MAY. LIQ. N° 32446 \$1.650,00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina- Cámara en lo Civil y Comercial Sala II Vocalía N° 5, de la Provincia de Jujuy en el EXPTE. N° C-221011/23 caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles DUARTE, MARIO GUILLERMO c/ CORMENZANA, BALBINO MANUEL y otro, se hace saber que se ha dictado el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 10 de abril de 2023. I-Téngase presente el informe actuarial que antecede. II- Proveyendo al escrito N° 639748: téngase por presentada a Analía Elizabeth Almazán en nombre y representación de MARIO GUILLERMO DUARTE, a mérito del poder general para juicios que adjunta, por parte y constituido domicilio legal. III- Previo a correr TRASLADO de la presente demanda, dése cumplimiento con lo que se dispone a continuación. IV- Cítase al ESTADO PROVINCIAL y a la MUNICIPALIDAD DE JUJUY en los términos del Art. 534 Inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tome conocimiento del presente juicio y si considera afectado sus derechos, pida participación como demandado, dentro del término de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia, no afecta sus derechos. V- Atento lo informado por Ejesa a Fs. 60/62 del Expte. N° C-160974/2020, cítase a LIDIA JOSEFA SÁNCHEZ, MÁXIMO RAMOS y MIGUEL SANTOS CARLOS para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideran afectados sus derechos, pidan participación como demandados, dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia, no afecta sus derechos (Art. 534 Inc. 4 de la Ley 5486). VI- Asimismo, cítase a los colindantes del inmueble LIDIA SÁNCHEZ, HÉCTOR ALBERTO VARGAS, VICTOR CAZÓN, JOSÉ RENÉ CAZÓN, CLAUDIO CESAR MENDIETA, LORENA GISELA CRUZ, CARLOS RODRIGO CRUZ y SILVIA CRISTINA VARGAS para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia, no afecta sus derechos. V-Cítase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón A-7818, Circunscripción 1, Sección 11, Manzana 18, Parcela 7, Matrícula A-18056-7818, ubicado en Avda. Alte. Brown N° 935 E - B° San Pedrito - Dpto. Dr. Manuel Belgrano de esta Provincia de Jujuy, de titularidad registral de BALBINO MANUEL CORMENZANA y PABLO CORMENZANA, a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandado, dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia, no afecta sus derechos. Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. VI- Asimismo, ordénase la exhibición de los Edictos ordenados precedentemente en la Municipalidad de Jujuy y transmítanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C.- VII- Intímese a la parte actora a colocar el Cartel Indicativo con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de quince días. VIII- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 y 72 del C.P.C., impónese la carga de confeccionar las diligencias ordenadas precedentemente, las que deberán presentarse como diligencia colaborativa en el S.I.G.J. IX- Proveyendo al escrito N° 641257: ténganse presentes la documental y las constancias de pago en concepto de aporte inicial, estampilla profesional, previsual y tasa de justicia presentadas por la Dra. Analía Elizabeth Almazán. X- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina -Vocal- Ante mí: Dra. María Florencia Fiad -Prosecretaria- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario local de amplia circulación por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, de Abril de 2023.-

19/22/24 MAY. LIQ. N° 32455 \$2.750,00.-

Dr. Carlos M. Cosentini-Juez, Pte. de Trámite de la Vocalía N° 7, Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-112.660/2018, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: FARFAN FLORENCIA c/ RODRIGUEZ WALTER ARMANDO, RODRIGUEZ ALBERTO y ANGÉLICA RODRIGUEZ", hace saber que se ha dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, Agosto 31 del 2021.- De la demanda interpuesta, córrase Traslado a los demandados WALTER ARMANDO RODRÍGUEZ, ALBERTO RODRÍGUEZ y ANGÉLICA RODRIGUEZ y quienes se consideren con derecho sobre el inmueble Padrón N-1128, Circunscripción 1, Sección 21, Manzana 16, Parcela 3a, sito en Avda. Sarmiento N° 179, de la ciudad de La Quiaca, para que la contesten, dentro del plazo de quince días de su notificación, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hicieren (Arts. 298 y 531 del C.P.C.- Conf. Modificación Ley 5486).- Intímaseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- A tales fines líbrense edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local.- Ordénase asimismo la exhibición de los edictos en el local del Juzgado de Paz de La Quiaca y en la Municipalidad de la misma localidad y transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva" (Art. 535 del C.P.C.- Conf. Modif. Ley 5486).-Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini- Juez, Ante mí, Dr. Sebastian Soler-Secretario.- Se hace constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos.- San Salvador de Jujuy, 10 de Mayo de 2023.-

19/22/24 MAY. LIQ. N° 32416-32481 \$1.650,00.-



EDICTOS DE NOTIFICACION

Poder Judicial de la Nación-Tribunal Oral Federal de Jujuy; **causa N° FSA 210/2015/TO1**, caratulada "IBARRRA, GONZALO EZEQUIEL y otros s/ infracción ley 23.737", que se tramita ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, sito en calle Senador Pérez N° 182 de esta ciudad, en el que se ha dispuesto librar el presente a fin de notificar al Sr. **HUGO HERNAN ROSA, D.N.I. N° 31.966.619** de la Resolución que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 09 de junio de 2022: El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy Resuelve: I.- Ordenar la devolución del vehículo marca Chevrolet Aveo, dominio ISV018 (...) al Sr. HUGO HERNÁN ROSA (...). 28 de abril de 2023: Hágase saber al Sr. ROSA que deberá presentarse ante éste Tribunal en el término de diez días corridos desde la publicación del último edicto bajo apercibimiento de adoptar otra resolución respecto del destino del vehículo incautado".-Fdo. Elba Juárez Almaraz-Federico Santiago Díaz.-

10/12/15/17/19 MAY. S/C.-

La Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el **C-199.110/22** caratulado: "CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: TOCONAS, PEDRO RUBÉN c/ ARCIBIA, RUBÉN EDUARDO Y OTRO", hace saber a RUBÉN EDUARDO ARCIBIA y ELSA LIDIA CALISAYA que ha dictado la siguiente PROVIDENCIA: "San Salvador de Jujuy, 25 de abril de 2023. 1. Habiéndose dado cumplimiento con las previsiones del art. 162 del C.P.C., líbrense edictos para la notificación del proveído de fs. 15 de autos, los que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días, y haciéndose constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación, y que las copias para traslado se encuentran a disposición de los demandados, en Secretaría de esta Vocalía n° 8. 2. Notifíquese (art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dra. ALEJANDRA M. L. CABALLERO - Presidente de trámite. Ante mí: Dra. LILIANA E. CHOROLQUE - Secretaria". Transcripción del proveído de fs. 15: "San Salvador de Jujuy, 10 de mayo de 2022. 1. Por presentado PEDRO RUBE'N TOCONAS, por constituido domicilio legal y por parte con patrocinio letrado del Dr. ANIBAL PATRICIO ALFONSO y por promovida demanda por incumplimiento contractual y daños y perjuicios, la que tramitará en conformidad al procedimiento ordinario oral (art. 294 y ss. del C.P.C.). 2. Confiérese traslado de la demanda instaurada a los accionados RUBÉN EDUARDO ARCIBIA y ELSA LIDIA CALIZAYA, para que la contesten en el plazo de QUINCE (15) DÍAS y bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo en los términos del art. 298 del C.P.C. 3. Intímaseles para que en igual término constituyan domicilio dentro de los tres kms. del asiento de esta cámara, bajo apercibimiento de considerarlos notificados por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C.P.C.). 4. Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero- Presidente de trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque Secretaria".- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 26 de abril de 2023.

15/17/19 MAY. LIQ. N° 32309-32310-32312 \$1.650,00.-

Dr. Diego Armando Puca Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en el **Expte. N° C-129165/2018** caratulado: "EJECUTIVO: MENDOZA, MARIELA VILMA c/ SEIMAN, MARIA LIDIA". Se notifica por este medio a la Sra. SEIMAN, MARIA LIDIA (DNI 28248343), la Resolución que a continuación se transcribe: "Salvador de Jujuy, 16 de Diciembre de 2021.- Autos y Vistos: Resulta: Considerando: Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por MENDOZA MARIELA VILMA en contra de la Sra. SEIMAN MARIA LIDIA, hasta hacerse el acreedor del integro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS SEIS MIL (\$6.000,00) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B- 145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incautado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro" (Libro de Acuerdo n° 54 F° 673/678 n° 235), tomado como compensatorio desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada esta a la fecha 12 de Enero del 2018, y de allí en mas los mismo deben ser imputados como moratorio y hasta el efectivo pago e IVA si correspondiera.- II.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 del C.P.C.).- III.-Diferir los honorarios profesionales del DR JOSE MIGUEL CRUZ hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos (art.58 de la ley 6112).- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento en contra de la Sra. SAIMAN MARIA LIDIA mandándose notificar la presente Resolución por cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- V.- Firme la presente por secretaria incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.-Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente sentencia.- VII.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca, Juez, ante mí, Sr. Enzo Ruiz, Procurador. "San Salvador de Jujuy, 04 de Noviembre de 2022. 1.- Proveyendo el escrito N° 346466 del Dr. Cruz, y considerando que el acto de notificación del mandamiento de fs. 47/48 se encuentra regularmente realizado conforme lo informado por el Sr. Oficial de Justicia (Pro-Secretario Cesar de la Colina), al pedido de revocación de la sentencia de fecha 16/12/2021 no ha lugar. 2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior y atento a la declinación formulada a fs. 55 por el Sr Julio Cesar Gómez, y a los fines de evitar eventuales nulidades procesales, notifíquese la parte resolutive de la sentencia de 50/51 (de fecha 16/12/2021) y el presente decreto por publicación de edictos, en un diario local y en el Boletín Oficial durante tres veces en cinco días. 3.- Hágase saber al accionado que los términos de la resolución comenzaran a correr a partir del décimo día de la última publicación, conforme lo dispuesto por el art. 162 del CPC. 4.- Asimismo y siendo criterio del suscripto, el letrado deberá confeccionar las diligencias colaborativas para control y firma (art. 50 y 72 del CPC).- 5.- Notifíquese art. 155 del CPC.- Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez- ante mí Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días. Se hace saber al accionado que los términos comenzaran a correr a partir del décimo día de la última publicación, conforme lo dispuesto por el art. 162 del CPC. San Salvador de Jujuy, 09 de Febrero de 2023.-

15/17/19 MAY. LIQ. N° 32290 \$1.650,00.-

Dra. María del Huerto Sapag, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara y Comercial – Vocalía 6, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-179205/21**, caratulado: "Accion Emergente de la Ley del Consumidor: SERAPIO JOSE MARIA c/ ALDECOA JULIO CESAR y OTROS", procede a notificar a la razón social HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L., la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy 13 de Marzo del 2023 I.- Atento las constancias de autos y lo solicitado por el Dr. Miguel Ángel Mallagray (h) declárese la rebeldía del accionado "Horizonte Multinivel Desarrollos Inmobiliarios S.R.L." conforme lo previsto por el Art. 195 del C.P.C. II.- Firme, se designara como su representante al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda ello atento a las previsiones del Art. 196 del C.P.C. III.-Notifíquese a "Horizonte Multinivel Desarrollos Inmobiliarios S.R.L." mediante Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. IV.- Diligencias a cargo de la parte interesada las que deberá adjuntar en bandeja colaborativa del SIGJ. IV.-Notifíquese por cédula. Fdo.: Dra. María del Huerto Sapag- Vocal, ante mí: Dra. Agustina Paola Taglioli – Secretaria".- San Salvador de Jujuy, 16 de marzo de 2023.-

17/19/22 MAY. LIQ. N° 32351 \$1.650,00.-



Mayo, 19 de 2023.-

Dra. Alejandra María Luz Caballero, Juez Habilitada en la Vocalía N° 9, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. N° C-183623/21**, caratulado: "Acción Emergente: MARTINEZ, ZULMA PATRICIA c/ ALDECOA, Julio C. y Otros", procede a notificar a: HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L., el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 24 de octubre del año 2022.- I): Al pedido de decaimiento de derecho solicitado por el Dr. Miguel Mallagray no ha lugar, en tanto la notificación cursada en su oportunidad a Horizonte Desarrollos Inmobiliarios no cumple con las previsiones del art. 156 del C.P.C. Sin perjuicio de ello, y a fines de evitar nulidades notifíquese mediante edictos a Horizonte Desarrollos Inmobiliarios a fines de que comparezca en el plazo de quince días (15) a contestar demanda y ejercitar su defensa provisto de los documentos que posea y a indicar los demás medios de prueba de los que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no concurre se tendrá por decaído el derecho dejado de usar.... II) Notifíquese (art. 155 del C.P.C.)- Fdo.: Dra. Alejandra M. L. Caballero-Juez Habilitada- ante mi Dra. María Florencia Rivas- Secretaria"- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 05 de Diciembre del 2.022.-

17/19/22 MAY. LIQ. N° 32341 \$1.650,00.-

El Dr. Enrique Rogelio Mateo, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial- Vocalía 4, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-178052/21**, caratulado: "Acción Emergente de la Ley del Consumidor: BURGOS MARIO HECTOR c/ ALDECOA JULIO CESAR, HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L. Y OTROS", procede a notificar a la razón social HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L., la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 10 de marzo de 2023. Proveyendo el escrito Nro 591455: atento a lo solicitado e informado dese por decaído el derecho a contestar demanda a Horizonte Desarrollos Inmobiliarios S.R.L. debiendo notificarse por edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días y notifíquese a Julio Cesar Aldecoa el decreto de fs. 96 en el domicilio real. Las diligencias se encuentran a cargo de la parte interesada. Notifíquese por cédula. Fdo.: Dr. Enrique Rogelio Mateo- Vocal, ante mí: Dra. María Emilia Ramos-Secretaria"- San Salvador de Jujuy, de marzo de 2023.-

17/19/22 MAY. LIQ. N° 32342 \$1.650,00.-

El Dr. José Alejandro López Iriarte- Juez de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial- Vocali2, en el **Expte. N° C-173417/21**, caratulado: "Daños y Perjuicios: BURGOS MARIO HECTOR c/ ALDECOA, JULIO CESAR Y OTROS", proceda a notificar a HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L., la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 22 de diciembre de 2022. I.- Proveyendo lo solicitado por el Dr. Miguel Ángel Mallagray (n), habiendo cursado notificación al último domicilio que registra la firma Horizonte Desarrollos Inmobiliarios S.R.L conforme informa la Dirección de sociedades comerciales (art. 152 CCC), hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en providencia de fecha 06 de abril de 2021.En consecuencia, dese al accionado Horizonte Desarrollos Inmobiliarios por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (art. 298 del C.P.C). No habiendo constituido domicilio legal, y atento a lo informado por el oficial de justicia en fecha 25 de noviembre de 2022, notifíquese la presente por edictos, y las posteriores providencias por Ministerio Ley (art. 154 del CPC). II.- Hacer saber que la publicación de edictos deberá ser realizada tres veces en un periodo de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de publicación local. III.- Encomiéndese al Dr. Miguel Ángel Mallagray (n) la confección de la diligencia ordenada debiendo adjuntarla en diligencias colaborativas del Sistema Integral de Gestión del Poder Judicial para control y firma digital del actuario (art. 50 y 72 del CPC), quedando debidamente facultado para su diligenciamiento y/o persona autorizada. IV.- Notifíquese por cédula (art. 155 del C.P.C). Fdo. Dr. José A. López Iriarte -Juez-. Ante mí: Dr. Ignacio Guesalaga -Secretario- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 28 de marzo de 2023.-

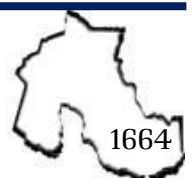
17/19/22 MAY. LIQ. N° 32350 \$1.650,00.-

El Dr. José Alejandro López Iriarte- Juez de la Sala I, Cámara Civil y Comercial en el **Expte. N° C-191928/21** caratulado EJECUCIÓN DE SENTENCIA SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (S.A.D.A.I.C.) y otro C/ RADIONOR S.A.", procede a notificar el presente decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de septiembre de 2021. 1)... 2)... 3) Visto lo peticionado y lo dispuesto por los Arts. 460,461 y sgtes. y 478 del C.P.C. y Art. 35 de la Ley 1687 del C.P.C., téngase por deducida Ejecución de Sentencia y Honorarios en contra de la razón social RADIONOR S.A., y en consecuencia, líbrese mandamiento de pago y citación de remate por la suma de treinta y siete mil trescientos treinta y dos con ochenta y cuatro centavos (\$37.332,84) los que se discriminan de la siguiente manera: \$24.752,94 en concepto de capital, \$12.429,90 en concepto de intereses y \$150,00 en concepto de gastos, más la suma de pesos catorce mil novecientos treinta y tres con catorce centavos que se presupuestan provisoriamente para responder acrecidas legales del presente. Y por la suma de pesos doce mil ochocientos (\$12.800,00) que se reclaman en concepto de honorarios regulados en el Expte. N°C-152735/19, más la suma de cinco mil ciento veinte (\$5.120,00) que se presupuestan provisoriamente para responder acrecidas legales del presente 4) En defecto de pago cíteselo de remate para que en el término de cinco (5) días, concorra a oponer excepciones legítimas si las tuvieren bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. 5) Por igual plazo intímasele a constituir domicilio legal en el radio de los tres Km. Del asiento de ésta Sala bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C.6) Hágasele saber que los días de notificación en Secretaría son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. 7) Notifíquese por cédula y líbrese el respectivo mandamiento al Sr. Oficial de Justicia con las formalidades de Ley. Seguidamente se transcribe proveído de fecha 28/02/23: "San Salvador de Jujuy, 28 de febrero de 2023. 1), procédase a la publicación de Edictos en la forma y por el término de ley conforme lo dispuesto por el Art. 162 del CPC,.... 2) Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte - Juez- Ante mí: Dr. Ignacio José Guesalaga -Secretario-. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, de Marzo de 2023.-

17/19/22 MAY. LIQ. N° 32418 \$1.650,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. Carlos Daniel Cantero, DNI 13.414.433, que en el **expediente N° C-181416/2021** caratulado "Prepara Vía Ejecutiva: Sonia Beatriz Jiménez c/ Carlos Daniel Cantero" se ha dictado la siguiente providencia: " San Salvador de Jujuy, 23 de mayo de 2022.- 1) Proveyendo la presentación que antecede, atento a las constancias de autos (fs. 37,42,50/53 y 59) y a los solicitado, notifíquese por edictos a la parte demandada Sr. Carlos Daniel Cantero, DNI 13.414.433, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°7, Secretaria N° 13, de la ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo previsto por el art. 473 del CPC, CITECE a la parte demandada, Sr. Carlos Daniel Cantero, DNI 13.414.433, a fin de que ocurra ante este Juzgado Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, sito en calle independencia 987, barrio Centro, de esta ciudad, dentro de los CINCO DIAS de notificado y en hora de despacho, con su documento de identidad, a reconocer o no contenido y firma del instrumento que se le exhibirá, bajo apercibimiento de tenerlo por reconocido si no compareciere o no justificare su incomparencia (art. 475 del CPC).- 2) A tal fin publíquese edictos en un diario local y boletín oficial tres veces en cinco días.- 3) Notifíquese por ministerio de la ley.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Dra. Silvia Raquel Cejas- Secretaria" Publíquese por EDICTO en el boletín Oficial y un diario local, por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 25 de Abril de 2023.-

17/19/22 MAY. LIQ. N° 32426 \$8.250,00.-



Dra. Estrella Elizarian- Juez de la Vocalía Unipersonal N° 4. En los autos **C-184852/2021** caratulado: "TUTELA: LEON, NELLY ESTER POR YAÑEZ, ANTONIO DE LA CRUZ Y OTROS hace saber que en los autos de referencia se ha dictado el siguiente proveído: SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Abril de 2.023. I.- Atento el informe actuarial que antecede y desconociéndose el domicilio de la demandada, de conformidad a los informes de la Policía de la Provincia y lo dispuesto por el art. 162 del C.P.C. notifíquese a la demandada SRA. YAÑEZ LAURA FABIANA las providencias dictadas en autos, mediante la publicación de EDICTOS.- II.- A tal efecto Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, notificando las providencias dictadas en autos, haciéndole saber a la accionada, que los términos empezaran a correr a partir del quinto día posterior a la última publicación.- III.- Notifíquese por cedula y mediante Edictos, diligencia a cargo de la Defensora.- Fdo: Dra.: Estrella A. Elizarian- Juez -Ante mi Dargam Héctor- Prosec Técnico. San Salvador de Jujuy, 13 de Diciembre de 2021.- Téngase por presentada la Dra. Marta Beatriz Romero, Defensora Regional del Departamento Palpalá, en nombre y representación de la Sra. LEON, NELLY ESTER, a mérito de Carta Poder que acompaña en autos, por constituido legal y por parte.- Concédase el beneficio de justicia gratuita a la Sra. LEON NELLY ESTER haciendo extensible el concedido en el Expte. C-028208/2014, que por cuerda corre agregado.- Dese a la presente acción el trámite de los procesos voluntarios que prevén los art. 411 del C.P.C.- Previo a todo trámite dese participación a la Sra. Defensora de Niños, Niñas, Adolescentes para que emita su dictamen.- Notificaciones en secretaría los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese por cedula.- Fdo: Dra.: Norma Jiménez - Juez Habitada Ante mi Dargam Héctor - Prosec. San Salvador de Jujuy, 16 de Febrero de 2022.- I.- Atento lo manifestado por la Sra. Defensora de Niños, Niñas, Adolescentes en el escrito que antecede como medidas previas corresponde: I.- se notifique a la progenitora del menor, Sra. Laura Fabiana YAÑEZ- DNI N° 26.130.819, a los fines que ejercite el derecho que estime corresponder por la TUTELA LEGAL de los niños YAÑEZ, ANTONIO DE LA CRUZ DNI N° 45.468.024 y YAÑEZ, URIEL JOSUE DNI N° 49.785.493 por la Sra. LEON, NELLY ESTER DNI N° 13.367.147 radicado en la Vocalía 4 de Familia del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy; a fines que ejerciten el derecho que estimen corresponder. Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco días.-

17/19/22 MAY. S/C.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO - GERARDO FRANCISCO RIVADERO D.N.I. N° 34.198.114, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1° y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. José A. Mele Brusotti-Presidente.-

08/15/19 MAY. LIQ. N° 32298 \$1.650,00.-

Dr. Alejandro Hugo Domínguez-Juez del Tribunal del Trabajo, Sala I, Vocalía 1, en el **Expte. N° C-135059/19**, caratulado: " Despido: Rivero, Paola Lihue Anahí; Gremsqui, Débora Yesica c/ T.D.V. S.R.L.", hace saber por éste medio que en los autos de referencia se han dictado las siguientes resoluciones: "San Salvador de Jujuy, 06 de febrero de 2023. Autos y Vistos: ...Resulta: ...Considerando: Resuelve: 1°) Hacer lugar parcialmente a la demanda interpuesta por las Señoras Paola Lihue ANAHI RIVERO y Débora Yesica GREMASQUI en contra de la razón social T.D.V. S.R.L., a quien se condena a abonar a las trabajadoras la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA Y NUEVE CON 32/100 (\$252.049,32) y PESOS CIENTO TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON 11/100 (\$178.143,11) respectivamente, por los rubros derivados de los distractos en concepto de indemnización por antigüedad, vacaciones no gozadas y SAC proporcional. 2°) Imponer las costas a la demandada vencida. 4°) Regular los honorarios profesionales de la Doctora María Catalina HIRSCH en la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 30/100 (\$76.425,30), con más IVA si correspondiere 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y notificar por cédula y por Edictos al condenado, quedando a cargo de la letrada la confección de los mismos y su presentación ante este Tribunal para su control y firma. Fdo. Dr. Alejandro Hugo Domínguez - Vocal Presidente de Trámite - Dres. Ricardo Rubén Chazarreta y Daniel Horacio Camu - Vocales.- Ante mí: Dra. María Silvina Arrieta- Secretaria". "San Salvador de Jujuy, 04 de abril de 2023. Visto:...Considerando:...Resuelve: I.- Corregir el punto 1° y 4° de la parte resolutive de la sentencia de fecha 06 de febrero del 2023, la cual quedará redactada de la siguiente manera: "1°) Hacer lugar parcialmente a la demanda interpuesta por las Señoras Paola Lihue ANAHI RIVERO y Débora Yesica GREMASQUI en contra de la razón social T.D.V. S.R.L., a quien se condena a abonar a las trabajadoras la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA Y NUEVE CON 32/100 (\$252.049,32) y PESOS CIENTO TREINTA MIL SETENTA Y SIETE CON 22/100 (\$130.077,22) respectivamente, por los rubros derivados de los distractos en concepto de indemnización por antigüedad, vacaciones no gozadas y SAC proporcional; 4°) Regular los honorarios profesionales de Doctora María Catalina HIRSCH en la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 30/100 (\$76.425,30), con más IVA si correspondiere". II.- Hacer saber, etc. Fdo. Dr. Alejandro Hugo Domínguez- Vocal Presidente de Trámite- Dres. Ricardo Rubén Chazarreta y Daniel Horacio Camu- Vocales.- Ante mí: Dra. María Silvina Arrieta - Secretaria".-

19 MAY. LIQ. N° 32467 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, en el **Expte. N° C-169.817/20**, caratulado: Ejecutivo: "CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) c/ FLORES CARRACEDO, VERÓNICA FABIANA" hace saber a la demandada Sra. VERÓNICA FABIANA FLORES CARRACEDO la siguiente RESOLUCIÓN: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de diciembre de 2020. Téngase por presentado al Dr. PABLO RAFAEL SODERO por parte, en nombre y representación de C.A.P.S.A.P. a mérito del Poder General para Juicios que en copia juramentada acompaña y por constituido domicilio legal. Atento a lo solicitado y a la demanda ejecutiva deducida y lo ordenado por los art. 472, 478 y correlativos del C.P.C. líbrese en contra de la demandada Sra. VERONICA FABIANA FLORES CARRACEDO mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NUEVE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$54.009,68) en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS DOS (\$10.802) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.- En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial al propio afectado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso expresen montos, nombre y domicilio del o los Acreedores y cíteselo de Remate para que en el término de cinco días, concorra ante este Juzgado y Secretaria, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución. Córrese traslado a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas, y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo, intímese a constituir domicilio legal dentro del los tres Km. del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificar en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.). Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia quien queda facultado a efectuar la medida ordenada, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario, y a quien se librará el mandamiento u oficio respectivo el que deberá ser confeccionado por el promotor de autos. Notifíquese. Fdo.: Lis Valdecantos Bernal (Juez Habilitada), Ante mí: Lucía Frías (Secretaria)".- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 21 de Abril de 2023.-

19/22/24 MAY. LIQ. N° 32447 \$1.650,00.-



El Dr. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el **Expte. N° C-165508/20**, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: VARGAS, ELIZABETH BEATRIZ c/ VILLEGS, ROXANA VIRGINIA y ROJAS, PAULO MANUEL." Se ha dictado el presente proveído: "San Salvador de Jujuy, 29 de marzo de 2021.- Atento los comprobantes agregados con el escrito que antecede, téngase por acreditado el pago de la Tasa de Justicia intimada a la actora en autos.- En consecuencia y atento a la demanda Ejecutiva con Preparación de Vía promovida por cobro de alquileres y lo dispuesto por los Arts. 472, 473 y corr. del CPC, ordénese citar a los demandados: -..... SR. ROJAS, PAULO MANUEL, D.N.I. N° 35.825.496 en el domicilio denunciado para que concurra ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 - Secretaria N° 8, sito en La Madrid esquina Independencia, dentro del plazo de CINCO DIAS a partir de su notificación, a fin de que en audiencia reconozcan o no el contenido y firma del instrumento que se exhibirá en se acto, asimismo para que manifieste si es o fue locatario y en su caso se exhiba el último recibo o indique el precio convenido y exprese la fecha de la desocupación, art. 473 inc. 2do. del CPC, bajo apercibimiento de tenerlo por confeso art. 475 del CPC.- Notificaciones en Secretaria los martes y jueves o el siguiente día hábil en caso de feriados.- A...- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez ante mi Dra. María Cecilia Hansen, Secretaria.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 13 de marzo de 2023.- Secretaria N° 8, a cargo del Dr. Alfonso, Arturo Daniel, Firma Habilitada.-

19/22/24 MAY. LIQ. N° 32388-32389-32390 \$1.650,00.-

EDICTOS DE CITACION

"POLICIA DE LA PROVINCIA DE JUJUY, AREA SUMARIOS DE LA UNIDAD REGIONAL CINCO - **EXPTE. NRO. 031 ASUR-5/22** RFTE. ACT. ADM. AL TENOR. DEL ART. 15 INC. "Z" AGRAVADO POR EL ART. 40 INCS. "G" Y "H" DEL R.R.D.P., DONDE RESULTA INFRACTOR EL SUB COMISARIO DANIEL HUMBERTO GUZMAN (L. 14.031); Y ART. 15 INC. "A" Y "Z" AGRAVADO POR EL ART. 40 INCS. "D", "G" Y "H" DEL R.R.D.P., DONDE RESULTA INFRACTOR EL OFICIAL SUB INSPECTOR RODRIGO JOAQUIN CORO (L. 19.153) Y SARGENTO ANGEL NORMANDO MAIDANA (L. 15.512), DERIVADAS DE ACTUACIONES SUMARIAS JUDICIALES CARATULADAS PECULADO C.P.N. DONDE RESULTA DENUNCIANTE CRIO. JOSE DONATO VALDIVIEZO E IMPUTADOS JUDICIAL (PROTAGONISTAS ADMINISTRATIVO), POR UN HECHO OCURRIDO EN FECHA NO PRECISADA. EN LA CIUDAD DE LA QUIACA, INTERVIENE SR. JUEZ DE FALTAS SR. JEFE DE POLICÍA, que en la presente causa administrativa, se ha dispuesto EMPLAZAR al Sargento Legajo Policial N° 15.512 **ANGEL NORMANDO MAIDANA**, para que en el término de (48) Cuarenta y Ocho Horas, de su notificación, comparezca ante esta Instrucción con asiento en Área Sumarlo dependiente de Unidad Regional Cinco, sito en calle Balcarce Nro. 475 Barrio Centro de la Ciudad de La Quiaca, a efectos de corrersele vista y traslado de las actuaciones administrativas en el epígrafe para ejercitar su Derecho de Defensa, conforme previsiones del Art. 83, 84 y ss. del mencionado cuerpo legad. Bajo Apercibimiento: Sí no compareciere dentro del término estipulado sin causa debidamente justificada, vencido el mismo se dejará constancia de la circunstancia y se continuará con la sustanciación de la causa, conforme pautas del Art. 76 del R.N.S.A.- Fdo. Fernando Carrillo- Comisario Inspector.-

15/17/19 MAY. S/C.-

Dr. Walter Hugo Rondon, Agente Fiscal de la Fiscalía Especializada en Delitos Patrimoniales y contra la Administración Pública No 1 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. No P-269861-MPA/22**, caratulado: "INVESTIGACION PENAL PREPARATORIA PARA ESTABLECER PROCEDENCIA DE MOTOVEHÍCULOS"; Cita, Llama y Emplaza por tres veces en cinco días a los propietarios, poseedores o legítimos tenedores de los motovehículos incluidos en la presente causa, a fin de que se presenten ante esta Unidad Fiscal para hacer valer los derechos que invoquen sobre los rodados que a continuación se detallan, en el término de cinco días desde la última publicación, haciéndole saber que cumplido el plazo se aplicará lo previsto en el Art. 10 2do párrafo de la Ley 6242 "Régimen de Custodia, Conservación, Disposición y Subasta de Bienes y Cosas Objeto de Secuestro en Procesos Penales. N° Tipo Marca Modelo Color Dominio No Chasis No Motor

- 1 MOTO BRAVA TEXANA NEGRO - ROJO 352-DVS LSRPCLMJ686000669 164FML086000669
- 2 MOTO MOTOMEL 150 ROJA - NEGRO - 8ELM05150DB003121 B003121
- 3 MOTO KYMCO 110 GRIS - ROJO - LC2B8001063901985 KB203903204
- 4 MOTO ZANELLA ZB 110 NEGRO - GRIS - 8A6XCGB049A800132 1P52FMH81558634
- 5 MOTO MOTOMEL 110 NEGRO - 8ELM121108B027006 8027006
- 6 MOTO HONDA 150 ROJA - 8CHPCJF819L003949 SDH157FMIC83412933
- 7 MOTO HONDA 110 ROJA - BLANCA - VERDE - C90013331 S90E2021580
- 8 MOTO MONDIAL 110 AZUL - NEGRO - LX4YXBHG8AJ000071 YG1P52FMHAJ000071
- 9 MOTO MOTOMEL 110 ROJA - NEGRO - 8ELM151106B067222 A019606
- 10 MOTO HONDA WAVE 110 NEGRO - LTMPCGB2165138529 SDH150FMG265134350
- 11 MOTO YAMAHA FZ NEGRO - 8C6KG0515E0048895 1ES2058669
- 12 MOTO HONDA 150 BLANCA - NEGRO - 8CHKD0900GL002990 KD07E2161737
- 13 MOTO GILERA 110 GRIS - ROJO - LYLXCGL5271077471 LF1P50FMH71205254
- 14 MOTO MOTOMEL BLITZ 110 NEGRO - ROJO - 8ELM32125AB010192 A010192
- 15 MOTO MONDIAL LD 110 ROJA - LAWXEHOA66B164010 KJ153FMH267018210
- 16 MOTO EUROMOS LURKJ NEGRO - ROJO - LC6XCHX15C0000661 152FMHW1D01369
- 17 MOTO MONDIAL 110 NEGRO - AZUL - 8AHJ22110CR017041 1P52FMH12011776
- 18 MOTO CERRO BIX CG 110 ROJO - NEGRO - LX8XCH80X7F000862 1P52FMH76505263
- 19 MOTO ZANELLA ZR 150 GRIS - NEGRO - LF3YCM2046D002500 163FML61197330
- 20 MOTO LONGIN 110 ROJA - GRIS 586-CRR LLCLXN4B761B70033 LC152FMHXD078646
- 21 MOTO MOTOMEL 110 MORADA - LHJXCHLA171003423 1P52FMHC1027969
- 22 MOTO ZANELLA ZB 110 AZUL - NEGRO - 8A6MBSCACCC253088 1P52FMHZC006462
- 23 MOTO HONDA WAVE 110 NEGRO - LTMPCGB2965024004 SDH150FMG255194038
- 24 MOTO MAVERICK 110 NEGRO - GRIS - LXYXC0H0A18C003379 1P52FMH8A013822
- 25 MOTO HONDA WAVE 110 NEGRO - 8CHPCGB208L001227 SDH150FMG275808889
- 26 MOTO MAVERICK 110 NEGRO - 8DM1BA7T6DS000061 1P52FMH11065205
- 27 MOTO APPIA BREZA 150 ROJO - 8BP94KLT9AC005666 DY162FMJ2B3030990
- 28 MOTO CERRO VERTIGO 110 NEGRO 028-EZV 8A2XCHLX0AA009008 LC1P50FMH08082264
- 29 MOTO MOTOMEL SR 200 CELESTE - LX8PCMUB3DF001265 165FML8D500568



- 30 MOTO APIA 110 NEGRA - 8BPC4DLB2BC019812 152FMHA0881704
- 31 MOTO GILERA SMASH AZUL - 8CXSMASHSCGS21486 LF1P52FMHB1234491
- 32 MOTO HONDA STORM 125 GRIS - LALPCJF8183094511 SDH157FMIC83012329
- 33 MOTO YAMAHA CRIPTON ROJO 649-CRR LAPXCHLA560012745 5AV612589
- 34 MOTO MOTOMEL B110 NEGRO 686-IKH LHJXCJLA9B2718654 153FMI11A00675
- 35 MOTO HONDA WAVE 110 ROJO - LTMPGCB2885057191 SDH150FMG285057377
- 36 MOTO MOTOMEL S2 150 ROJO - LHJPCJLA882520470 162FMJ08008214
- 37 MOTO MOTOMEL SKUA 200 NEGRO - LHJYCLLBXB2750165 167FMI11B05062
- 38 MOTO BRAVA 110 NEGRO - 8DYC11070AV006572 1P52FMHA1418432
- 39 MOTO HONDA WAVE 110 NEGRO - LTMPGCG58255068487 SDH150FMG255068370
- 40 MOTO HONDA WAVE 110 GRIS - LTMPGCB2865135739 SDH150FMG265131135
- 41 MOTO HONDA STORM 150 NEGRO-ROJO - 8CHPCJF81CL008206 SDH157FMICC3201792
- 42 MOTO GILERA SMASH NEGRO - 8EGSMASHT8GC02283 152FMHA0886612
- 43 MOTO MOTOMEL BLITZ 110 NEGRO-GRIS - 8ELM36110BB003376 D042086
- 44 MOTO MOTOMEL BLITZ 110 GIRS - 8ELM36110BB072487 B072487
- 45 MOTO MOTOMEL BLITZ 110 NEGRO - 8ELM151109B003861 9003861
- 46 MOTO GILERA SMASH 110 NEGRO - LWGXCHL35881002399 LF1P52FMI81294862
- 47 MOTO GILERA SMASH 110 NEGRO 192-HFD LYLXCGL5281132549 LC1P50FMH08077759
- 48 MOTO MOTOMEL BLITZ 110 NEGRO - 8ELM36110DB018210 E003678
- 49 MOTO GUERRERO DUE NEGRO - LSRXCHLK87A625442 LF1P50FMH71331735
- 50 MOTO MOTOMEL RX 1500 AZUL-NEGRO - 8ELM111109B009685 9009685
- 51 MOTO GUERRERO 110 GRIS-NEGRO - 8A2XCHLN6CA018300 1P52FMH0B906418
- 52 MOTO GILERA SMASH AZUL-NEGRO - 8CXSMASHSBGS07230 LF1P52FMHB1026437
- 53 MOTO HONDA WAVE 110 AZUL 591-IDL 8CHPCHK00EL025003 SDH1P50FMH2D5805425
- 54 MOTO MAVERICK 110 NEGRA - LF3PCJH037A000547 1P52FMI7A019622
- 55 MOTO MOTOMEL 110 NEGRO - 8ELM32125AB023703 A023703
- 56 MOTO BRAVA NEVADA 110 ROJO - LRYXCHLA107060504 1P52FMH07060506
- 57 MOTO MOTOMEL B 110 AZUL - 8ELM151108B046451 8046451
- 58 MOTO ZANELLA 125 ROJA-NEGRO - LB7PCKLX693202908 162FMJ09202908
- 59 MOTO HONDA 110 BORDO- NEGRO 242-EZV 8CHPCGB21DL027100 SDH150FMG2C5857151
- 60 MOTO MONDIAL 110 ROJO 218CPY LAWXEH0EX5B154498 QJ153FMH256002518
- 61 MOTO MOTOMEL 110 NEGRO - 8A2XCHLM39A008551 150FM32009004114
- 62 MOTO HONDA STONE 125 NEGRO - LALPCJF8963295019 SDH157FMIC63039812
- 63 MOTO MOTOMEL BLITZ 110 NEGRO - 8ELM151108B039447 8039447
- 64 MOTO MOTOMEL 110 NEGRO - LZSXCHLHX81003983 ZS152FMH18306803
- 65 MOTO YAMAHA 125 GRIS - 9C6KE069050001142 E316E001728
- 66 MOTO CORVEN 110 NEGRO - LF3XCH2G2CA002332 1P50FMH0B908221
- 67 MOTO ZANELLA 110 AMARILLO 358-EDN 8ELM021107B015472 1P52FMHZC009795
- 68 MOTO MOTOMEL 110 NEGRO - 8ELM151108B035649 8035649
- 69 MOTO MOTOMEL 110 NEGRO - 8ELM15110GB046410 G046410
- 70 MOTO ZANELLA ESTILO C. 110 NEGRO/VERDE - 8A6MBSVCZAC000055 1P52FMH09040025
- 71 MOTO CORVEN 110 NEGRO - 8CVPCJT26EA000971 1P52FMIEA122368
- 72 MOTO HONDA WAVE 110 ROJA - LTMPGCB2X75015653 SDH150FMG275016096
- 73 MOTO BRAVA 110 OXIDADA - LSRXCHLDX81305557 1P52FMH08304612
- 74 MOTO MOTOMEL 110 NEGRO - LYLXCGL55A1140439 A010993
- 75 MOTO HONDA 110 NEGRO - LTMPGCG58455071312 SDH150FMG255071382
- 76 MOTO GILERA 110 ROSA/NEGRO - LWGXCHL5481002335 LF1P52FMI81294798
- 77 MOTO HONDA STORM AZUL 207-AEB LALPCJF8173086021 SDH157FMIC73025800
- 78 MOTO GILERA SMASH 110 - 8CXSMASHTJVR00287 LF1P50FMHA1335905
- 79 MOTO MOTOMEL 110 NEGRO - 8ELM32125BB059149 B059149
- 80 MOTO YAMAHA FZ NEGRO - 8C6KG0513D0038607 1ES2048213
- 81 MOTO GUERRERO 110 NEGRO - 8A2XCHLX19A006131 150FM32009001461
- 82 MOTO ROUSER N5 200 NEGRO - 8CVA36FZ3GA011439 JLZCFB92296
- 83 MOTO HONDA TWISTER GRIS - 9C2MC35008R300447 MC35EF300531
- 84 MOTO MOTOMEL SKUA 150 NEGRO/ BLANCO - 8ELM31150DB022545 D022545
- 85 MOTO APPIA 110 CC VIOLETA S/D 8BPC4DLB1BC033927 152FMHA0899638
- 86 MOTO HONDA 110 CC NEGRO S/D LF3PCKD017D014134 6023795
- 87 MOTO MOTOMEL BLIZT NEGRA S/D 8ELM32125CB010157 C067107
- 88 MOTO GILERA SMASH NEGRA S/D 8CXSMASHTDGR00810 KT1P50FMHD0041396
- 89 MOTO GILERA 200CC NEGRA S/D 8CXVC200RHK001288 165YML8G700530
- 90 MOTO MOTOMEL 110CC NEGRA 8ELM151107B7826 7007826
- 91 MOTO MOTOMEL 110 NEGRA 8ELM151107B007120 7007120
- 92 MOTO CORVEN 110 NEGRA 8CVXCH8AXDA038162 JL1P52FMH1305201676
- 93 MOTO GUERRERO TRIP 110 NEGRO S/D 8A2XCHLV99A002603 LF1P50FMH81379820
- 94 MOTO SIN MARCA 110 NEGRA LLCLXN4B351C31148 LC152FMHDD415730
- 95 MOTO MOTOMEL 125 NEGRA 8A6ZBSH0ZCC500513 F051447
- 96 MOTO MOTOMEL 110 NEGRA 8ELM241106B012592 6012592
- 97 MOTO HONDA 110 NEGRA 556EZU 8A2XCHLA09A003362 LF1P52FMH81226596
- 98 MOTO ZANELLA 110 NEGRA 8A6MBSACDC851372 1P52FMHZC048962
- 99 MOTO CORVEN 110 ROJA 8CVXCH8A9BA013704 JL1P52FMH1105201861
- 100 MOTO SIN MARCA 110 CC 8ELM151105B027020 5027020
- 101 MOTO GILERA 110 CC NEGRA S-D 8ELM19118GB046916 LF1P50FMH71224843
- 102 MOTO GILERA 110 CC NEGRA S-D LYLXCGL56A1142989 LF1P50FMH91309038
- 103 MOTO MOTOMEL 110 VERDE S/D LF3XCH2G16A018610 ZS152FMH17A18816



- 104 MOTO CORVEN TRIAX 150 NEGRO 891 HMN 8CVJCKL07BA004372 ZS162FMJ8A002709
- 105 MOTO HONDA 110 CC NEGRA S-D LTMPGCB2975070661 SDH150FMG275072237
- 106 MOTO MAVERICK 110 CC NEGRA S-D 8DM1AA7S7ES000632 1P52FMHYE000020
- 107 MOTO HONDA TITAN NEGRA S/D 8CHKC0820CP004942 KC08E2C501236
- 108 MOTO HONDA XR 125L BLANCA S/D 8CHJD19AGEL010443 JD21E2260155
- 109 MOTO YAMAHA CRYPTON 110 LL8KE1541CB502717 E3J9202277
- 110 MOTO KELLER 110 BLANCA S/D LRYPCHL2090006545 KN152FMH9291236157
- 111 MOTO APPIA 150 NEGRO S/D 8BP24KLY8AC001929 DY162FMJ2A7005618
- 112 MOTO MOTOMEL 110 NEGRO S/D LHJXCHLA292557826 152FMH09000326
- 113 MOTO MOTOMEL LWGXCHL4362008397 6009702
- 114 MOTO MOTOMEL TUNING 110 ROJO S/D 8ELM151108B037126 8037126
- 115 MOTO KELLER CRONO CLASSIC
- 110 GRIS NEGRO S/D 8E71CDA71H0003614 KN152FMHH0000006
- 116 MOTO GILERA SMASH 110 AZUL NEGRO S/D 8EGSMASHTAGC09995 LF1P50FMHA1046007
- 117 MOTO GILERA MAGIC 110 NEGRO S/D LWGXCHL4162008091 1P50FMH06117995
- 118 MOTO HONDA STORM 125 GRIS S/D LALPCJF8783207300 SDH157FMIC83033922
- 119 MOTO BRAVA APOLO 110 CC. ROJO S/D LRPXCHLD4A4508929 1P52FMHA4508871
- 120 MOTO GUERRERO TRIP TUNNING
- 110 AZUL NEGRO S/D 8A2XCHLN99A010698 LF1P50FMH81543415
- 121 MOTO HONDA WAVE NEGRO S/D LTMPGCB2465078360 SDH150FMG265074355
- 122 MOTO ZANELLA LF3PCKD00CA007932 161FMJC1015353
- 123 MOTO MOTOMEL 150 S/D S/D LHJPCKLAX82539948 162FMJ08311258
- 124 MOTO CORVEN TUNNING 110 AZUL SD 8CVXCH2G8JA205420 JL1P52FMH1708201178
- 125 MOTO MOTOMEL 110 CC BORDO SD 8ELM291007B067190 7067190
- 126 MOTO ZANELLA 110 CC NEGRO SD LX8XCH2G2A003596 1P52FMH81324454
- 127 MOTO GILERA 110 CC GRIS SD 8CXSMASHSHG522626 AD1P52FMHJ0010756
- 128 MOTO MOTOMEL B110 CC GRIS SD 8ELM36110CB058291 C058291
- 129 MOTO HONDA WAVE NEGRO S/D LTMPGCB2365162220 SDH150FMG265155596
- 130 MOTO GUERRERO 110 C.C. NEGRA 677GII 8A2XCHLX9AA009234 LC1P50FMH08082152
- 131 MOTO ZANELLA 125 CC AZUL SD 8A6PCKD1ZAC201334 156FMI2A5000815
- 132 MOTO MONDIAL S/D NEGRO S/D LF3XCUBH88A001727 1P52FMI81191211
- 133 MOTO MOTOMEL S/D BLANCA Y AZUL S-D 8ELM05150EB037652 E037652
- 134 MOTO HONDA 110 CC NEGRA S/D 8CHPCGB208L01G071 SDH150FMG275828970
- 135 MOTO MOTOMEL 125 CC NEGRO CON ROJO SD 8ELM151108B032912 8032912
- 136 MOTO GUERRERO DL 110 NEGRA 8A2XCHLX3AA011089 1P52FMH0A017818
- 137 MOTO YAMAHA CRYPTON NEGRO S/D LL8KE1545AB002184 E3H1E002506
- 138 MOTO MOTOMEL 110 CC NEGRA S/D 8ELM15110DB015717 D015717
- 139 MOTO HONDA WAVE 110 BORDO 199CRU LTMPGCB2465024153 SDH150FMG265024022
- 140 MOTO HONDA WAVE 110 BLANCO GRIS S/D 8CHPCGB21DL007452 SDH150FMG2C5831331
- 141 MOTO ZANELLA RX 150CC BLANCA S-D 8A6RX15AZJC300452 162FMJH1477319
- 142 MOTO MOTOMEL SKUA 200CC NEGRA S-D LHJYCLLBXC2819454 167FML12B00162
- 143 MOTO CORVEN TRIAX 150CC BLANCA SD LZSJCKLC1D5901033 JL164FMJ1504200890
- 144 MOTO ZANELLA RX 125 CC AZUL NEGRO SD LF3PCKD067D005199 161FMJ71034553
- 145 MOTO ZANELLA 110 CC NEGRA S/D 8A6ZBSHOZCC501994 1P52FMHZC032617
- 146 MOTO MOTOMEL BLITZ 110 CC NEGRO SD LHJXCHLAXD2875072 152FMH12A20306
- 147 MOTO YAMAHA YBR 125 ROJA Y NEGRA 8C6KG0517E0049689 1ES2059986
- 148 MOTO MOTOMEL 125 C.C. AZUL S-D 8ELM32125FB033465 FO33465
- 149 MOTO MOTOMEL 110 CC BLANCO S/D LHJXCHLA092559736 152FMH09001925
- 150 MOTO GILERA 110 CC AZUL S/D 8CSMASHSBGS09888 LF1P52FMHB1048540
- 151 MOTO CORVEN ENERGY 110 NEGRO SD 8CVXCH2GXJA218735 JL1P52FMH1801210621
- 152 MOTO MOTOMEL 125 BORDO LB415PCP4DG003321 162FMG2D003321
- 153 MOTO ZANELLA 110 NEGRA LC6XCHX25608006784 152FMH855B5263
- 154 MOTO HONDA SD NEGRO SD LTMPGCB2575109939 SDH150FMG275112723
- 155 MOTO MOTOMEL 150 NARANJA LHJYCKLA392616872 162FMJ08313026
- 156 MOTO MOTOMEL 110 CC ROJA S-D 8ELM15110CB003800 SIN MOTOR
- 157 MOTO KINCO 110 GRIS 8CMKY0110C1A1077 KB203916948
- 158 MOTO MOTOMEL SKUA NEGRA S/D 8ELM31150DB017124 D0171724
- 159 MOTO ZANELLA RX 150 ROJA S/D 8A6MRXGHZHC504357 161FMJH1063006
- 160 MOTO ZANELLA 150 CC ROJA S-D 8A6PCKD1Z9G101209 LC157FMIHA009618
- 161 MOTO MOTOMEL 150 CC AUL S/D LHJPCKLA0D2938810 162FMJ13B21731
- 162 MOTO TYBO S/D NEGRA S/D LAACAKMB5C5080206 JP164FML1110107066
- 163 MOTO HONDA STORM 125 NEGRA LALPCJF8883009017 SDH157FMIC73085928
- 164 MOTO BRAVA NEVADA ROJO S/D 8DYC11241CV002751 1P52FMIC7608788
- 165 MOTO APPIA 200 CC NEGRA S-D 8BPS4KLU3C002621 DY157FMJ2D3042516
- 166 MOTO HONDA 110 CC AZUL 8CHPCGB219L002206 SDH150FMG285815943
- 167 MOTO IMSA TROPAY 250 ROJA S/D LAWPEJOCX8B239805 QJ157FMI8000953
- 168 MOTO HONDA 150 CC NEGRA S-D LHJYCKLA7B2732109 SDH157FMIC93048819
- 169 MOTO APPIA 150 CC NARANJA S-D 8BPS4KLU6DC001995 DY157FMJ2D3041760
- 170 MOTO HONDA STORN 150 CC AZUL S-D 8CHPCJF819L002239 SDHC157FMIC83408565
- 171 MOTO MOTOMEL 150 CC NEGRA S-D LHJPCKLA9D2889140 162FMJ12B41538
- 172 MOTO MOTOMEL 110 CC GRIS S-D LHJXCHLA4F2990172 152FMH14A37706
- 173 MOTO MOTOMEL SKUA ROJO S/D LHJYCKLA8A2688183 162FMJ10B39059
- 174 MOTO MAVERICK 110CC NARANJA S/D LF3XCG0A17C001238 1P52FMH7A012312
- 175 MOTO ZANELLA S/D NEGRO S/D 8A7PCKD0ZFM770164 161FMJD1547986



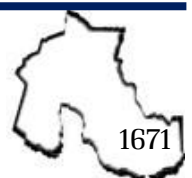
- 176 MOTO CORVEN S/D ROJO S/D 8CVJCMLOXBA002398 ZS167FMLJ8B800352
- 177 MOTO GUERRERO 110 CC AZUL S/D 8CVJCMLOXBA002398 150FM32007028233
- 178 MOTO ZANELLA 110 CC 8A6XC6B046A800961 LF1P52FMHG1091797
- 179 MOTO GILERA SMASH 110 ROJO S-D 8CXSMASHSJGS00946 AD1P52FMHJ0014919
- 180 MOTO MOTOMEL 110CC GRIS CON NEGRO SD LHJXCHLAXD2874925 152FMH12A20251
- 181 MOTO MOTOMEL 110 C.C. NEGRO S-D LHJXCHLA5A2637531 152FMH10A11694
- 182 MOTO ZANELLA 110 CC ROJO CON NEGRO SD 8A6MBSACCEC301903 1P52FMHD1543382
- 183 MOTO GILERA SMASH 110 C.C. AZUL, S-D 8CSMASHSJGS01077 AD152FMHJ0014553 BLANCOS Y NEGROS
- 184 MOTO GILERA SMASH 110 BLANCA S/D 8CXREV125F0001640 AD1P52FMIF0046484
- 185 MOTO APPIA MONTERO 150 CC ROJO NEGRO S-D LB7PCKLX783200446 162FMJ08200446
- 186 MOTO MAVERICK STREET 150 CC. NEGRA S/D LXYPCK1358A000560 161FMJ8B000750
- 187 MOTO MOTOMEL 110 C.C. AZUL S/D 8ELM15110DB052133 D052133
- 188 MOTO SUZUKI 125 CC NEGRO SD 9809051055 1E50FMJ9804004181
- 189 MOTO HONDA WAVE SIN DOM 8CHPCHK00EL041261 SDH1P50FMH2E5816915
- 190 MOTO MOTOMEL 110 CC NEGRO 984LES 8ELM15110EB011497 E011497
- 191 MOTO APPIA BREZZA NEGRA S/D 8BPS4KLT7BC010043 DY162FMJ2B3034740
- 192 MOTO IMSA 110 CC NEGRO GRIS S/D LAWXEH0A58B552744 C045673
- 193 MOTO ZANELLA 150 CC ROJO Y NEGRO SD 8A6MRXGHZHC400755 162FMJH1138245
- 194 MOTO BRAVA 150 CC. NEGRO S/D LRPNCCLG2A2609140 162FMJA2611756
- 195 MOTO APPIA 150 CC NEGRO S/D LXSPCKLYBB4066111 DY162FMJ2B3040438
- 196 MOTO YAMAHA FZ 150 NARANJA S/D 8C6KG0514B0004964 1ES1022607
- 197 MOTO BRAVA NEVADA 110CC ROJO CON GRIS SD 8DYC1107DJV07209602 RW152FMH17007770
- 198 MOTO HONDA WAVE GRIS S/D LTMPCGB2485034703 SDH150FMG285035015
- 199 MOTO HONDA WAVE 110CC NEGRA SD 8CHPCHK00EL032126 SDH1P50FMH2E5809080
- 200 MOTO BRAVA 110 CC NEGRO SD 8DYC10970CV004565 1P50FMG5611246
- 201 MOTO ZANELLA DUE GRIS S/D 8A6MBSVZDC800817 1P52FMHZC041543
- 202 MOTO HONDA STORN GRIS S/D LALPCJF8XA3009977 SDH157FMIC93064612
- 203 MOTO GUERRERO 110 CC ROJO Y AZUL SD 8A2XCHLNXXAA012321 KT1P52FMID0049456
- 204 MOTO MOTOMEL C150 CC NEGRA SD LHJPCKLA5E2953157 162FMJ14A01685
- 205 MOTO MOTOMEL 110 CC NEGRA SIN DOM LHJXCHLAXA2674395 152FMH10A23048
- 206 MOTO IMSA 110 C.C. AZUL S-D LAWXEH0E37B146486 QJ153FMH270069743
- 207 MOTO GILERA 110 C.C. AZUL 484JDE 8CXSMASHSCGS25455 LF1P52FMHB1358042
- 208 MOTO CORVEN 110 CC AZUL S/D 8CVXCH2G8CA038835 JL1P52FMH1205203427
- 209 MOTO MOTOMEL 150 CC S-D 8ELM05150HB078273 H078273
- 210 MOTO MAVERICK 110CC SD BLANCO CON AZUL SD LXYPXCH0A78A001230 1P52FMH8B004554
- 211 MOTO YAMAHA FZ 150 NEGRA S/D 8C6KG0518B0008726 1ES2006809
- 212 MOTO MOTOMEL 110 CC AZUL S-D 8ELM151106B037078 AD1P52FMIG0066893
- 213 MOTO TIBO S/D GRIS S/D LXYPCLMLL03C0257963 167FMMC0000338
- 214 MOTO APPIA 150 CC S/D S/D 8BPS4KLT0BC003974 DY162FMJ2B3032712
- 215 MOTO BRAVA NEVADA 125 AZUL AOI 8L8M 8DYCX1242GV004611 1P52FMIG7622328
- 216 MOTO FAMA 150CC NEGRA SD 8CFN4LMS2AA004133 KN162FMJ10026011
- 217 MOTO GILERA SMX 200CC AZUL SD 8EGSMX200JGK00760 AD163FMLJ0050496
- 218 MOTO APPIA 110CC VERDE SD LB7PCHLA682400707 152FMH08427609
- 219 MOTO GILERA SMASH 110CC NEGRO S/D LYLXCGL5281098340 LF1P52FMH81011539
- 220 MOTO MOTOMEL BLITZ 110CC NEGRO SD 8ELM15110HB029468 H029468
- 221 MOTO HONDA WAVE GRIS S/D 8CHPCGB208L001451 SDH150FMG275809219
- 222 MOTO APPIA MONTERO 150 AZUL S/D LB7PCKLX973102338 162FMJ07102338
- 223 MOTO TIBO 110 CC CELESTE SD 8BZJT0C00F1001715 ZS152FMH8F101564
- 224 MOTO BRAVA 200 CC ROJA S/D LRPNCMLF2D9001147 167FMLD9001145
- 225 MOTO HONDA 150 CC NEGRA S/D 8CHPCJF819L000733 SDH157FMIC83405787
- 226 MOTO BRAVA 110 CC NEGRA SD 8DYC1107DJV080072 RW152FMH180105447
- 227 MOTO MOTOMEL 150 CC NEGRA S/D LHJYCKLA5B2731914 162FMJ11B98553
- 228 MOTO GUERRERO GXR NEGRA S/D LF3YCM206DA001282 163FML2MPD1213284
- 229 MOTO APPIA VECTRA 110 CC AZUL S-D LB7PCHLE492211364 152FMH09436636
- 230 MOTO KIMCO VISIA 110 CC ROJO SD 8CMKMC110F1C10135 KB221019711
- 231 MOTO HONDA WAVE 110 CC GRIS S/D LTMPCGB2565071112 SDH150FMG265066734
- 232 MOTO YAMAHA FZ NARANJA S/D ME1KG0440B2001627 1ES1001630
- 233 MOTO ZANELLA 150 CC NEGRA S-D 8A6PCKD0ZBS500264 161FMJB1028471
- 234 MOTO HONDA 150 CC GRIS S/D 9C2JC30708R404203 JC30E78404203
- 235 MOTO HONDA 110 CC ROJA 022CID 9C2HA07001R427736 HA07E1427736
- 236 MOTO MOTOMEL 110 CC NEGRA 8ELM021106B065481 6065481
- 237 MOTO MAVERICK 150 CC. NEGRA S/D 8DM5CA9S6B5000965 162FM111051703
- 238 MOTO ZANELLA HUNTER 150 NEGRA 8CVC AKKCOFA005427 JL164FMJ1504200312
- 239 MOTO APPIA CITY PLUS 110 GRIS S-D 8BPC4DLB2BC029885 152FMHA0894456
- 240 MOTO MOTOMEL 110 CC GRIS 8ELM24110AB030847 9000895
- 241 MOTO MOTOMEL 110 CC GRIS S-D LHJXCHLAX92558691 152FMH09004177
- 242 MOTO GILERA 110 CC AZUL S-D 8CXSMASHSJGS00572 AD1P52FMHJ0014956
- 243 MOTO MOTOMEL SKUA 150 ROJA / NEGRA S/ LB415YC52DC103129 162FMJ2D012192
- 244 MOTO GILERA 110 CC 427GCG 8CXSMASHSBSG06580 LF1P52FMHB1018769
- 245 MOTO BRAVA 150 AZUL S/D 8DYC51495DV012286 162FMJC2631935
- 246 MOTO APPIA S/D NEGRA S/D 8BPC4DLE0BC015512 152FMHA0905502
- 247 MOTO GILERA SMASH 110 AZUL S/D 8EGSMASHT8GC03008 LF1P50FMH81176308
- 248 MOTO YAMAHA CRYPTON NEGRA SD 86CKE1975E0020654 E3LGE266274
- 249 MOTO MOTOMEL S-D S-D LHJPCKLA1G2788386 162FMJ16A06011



- 250 MOTO BRAVA AQUILA 200 NEGRO S/D LRPNCMLF7D9001175 167FMLD9001402
- 251 MOTO GUERRERO TRIP 110 NEGRA 8A2XCHLN1BA017067 KT1P52FMH11009733
- 252 MOTO BRAVA 150 CC ROJA S/D 8DYC51486DV012945 162FMJC2631726
- 253 MOTO MOTOMEL 110 CC NEGRO S/D 8ELM151107B007028 7007028
- 254 MOTO GILERA SMASH GRIS Y NEGRO S/D 8CXREV125D0000251 KT1P52FMID0008619
- 255 MOTO HONDA 110 CC AZUL S/D 8CHPCGB219L002201 SDH150FMG285805625
- 256 MOTO ZANELLA ZB 110 NEGRO S/D 8A7XCGB0ZGM703709 LF1P52FMHF2267283
- 257 MOTO BRAVA 110 CC BLANCA S/D 8DYC11072GV050740 1P52FMHF1665401
- 258 MOTO BRVA ALTINO 150 S-D LRPNCCLG5E2621031 162FMJE2641856
- 259 MOTO CERRO S-D LF3PCKD02CA011464 SDH157FMIC93405346
- 260 MOTO MOTOMEL 150 CC NEGRA LHJPCKLA8B2769536 162FMJ11B37045
- 261 MOTO MOTOMEL CX 150 ROJO Y NEGRO S/D 8ELM31150CB055314 C055314
- 262 MOTO MONDIAL LD 110 AZUL BLANCO S/D 8AHJ22110CR018377 1P52FMH12071371
- 263 MOTO MAVERICK 150 CC S/D 8DM2DB2S6BS000349 166FMM11037022
- 264 MOTO ZANELLA ZB 110 NEGRO S/D 8A6MBSCACEC302398 1P52FMHD1757174
- 265 MOTO GILERA VC 125 CC AZUL S/D LAZPCJLT261000238 GD156FMI16100103
- 266 MOTO FANSA EGO 110 NEGRA S/D LKXXCHL02A0000031 DY152FMH290422814
- 267 MOTO BRAVA 110 CC GRIS S/D LRPXCHLCXC3603723 1P52FMHB3603805
- 268 MOTO HONDA STORN 150 GRIS 724ECE LALPCJF8483149310 SDH157FMIC83020683
- 269 MOTO APPIA 150 CC NEGRA 763 EYC 8BPE4KLN08C000451 DY162FMJ2A83013918
- 270 MOTO MOTOMEL 59-SR200 NEGRO S/D 8ELM59200CB038304 C038304
- 271 MOTO MOTOMEL 110CC NEGRO S/D 8ELM151107B040576 7040576
- 272 MOTO FANSA EGO 110 NEGRO ROJO S/D 8CFS4JME3AA003817 1P52FMH10016806
- 273 MOTO MOTOMEL FUSION NEGRO S/D 8ELM281107B052438 7052438
- 274 MOTO GUERRERO G 110 NEGRO S/D 8A2XCHLX79A008756 1P50FMH09700210
- 275 MOTO MOTOMEL 150 VERDE S/D 8ELM051506802886 6028862
- 276 MOTO MOTOMEL 110 CC NEGRO S/D 8ELM151108B021751 8021751
- 277 MOTO MOTOMEL 110 CC NEGRO S/D 8ELM151106B037806 6037806
- 278 MOTO IMSA 125 CC LAWPEJ0056B001105 QJ157FMI58004050
- 279 MOTO GUERRERO GC125QUEEN GRIS S/D LAAACJLRX60007988 157FMI06031236
- 280 MOTO TYBO JET 110 ROJO NEGRO S/D 8BZJT0C00G1002738 ZS152FMH8G100145
- 281 MOTO MOTOMEL 110 CC AZUL S/D 8ELM241108B033816 8053816
- 282 MOTO MAVERICK 110 CC ROJO Y NEGRO S/D 8DM1CA7T3BS006006 1P52FMH11064405
- 283 MOTO APPIA 110 CC NARANJA S/D LB7PCHLEX92210185 152FMH09435457
- 284 MOTO HONDA 110 CC NEGRA S/D 9C2HA07604R001632 HA07E64001632
- 285 MOTO CORVEN 110 CC ROJA S/D 8CVXCH8A8HA075135 JL1P52FMH1701202502
- 286 MOTO GILERA 110 CC AZUL S/D 8EGSMASHTAGC09469 LF1P50FMH91308407
- 287 MOTO MOTOMEL CX 150 AZUL S/D 8ELM31150GB034221 G034221
- 288 MOTO MOTOMEL B 110 TUNING NEGRO S/D 8ELM36110GB004811 G004811
- 289 MOTO HONDA 150 CC CELESTE SD LALPCJF8963200278 SDH157FMI63011381
- 290 MOTO MOTOMEL B 110 TUNNING NEGRA Y AZUL S/D 8ELM36110HB065615 H065615
- 291 MOTO CERRO CE 110 NEGRO S/D 8CEBF4116DX003717 1P52FMH13041596
- 292 MOTO MOTOMEL SKUVA NEGRA Y BLANCA S/D LHJYCKLA8B2740400 162FMJ11B02098
- 293 MOTO BRAVA ANDINO 150CC NEGRO S/D 8DYC51497DV014986 162FMJD2635389
- 294 MOTO CORVEN 110 CC AZUL S/D 8CVXCH8A9HA075886 JL1P52FMH1702202360
- 295 MOTO HONDA WAVE MORADA S/D LTMPCGB2765066638 SDH150FMG265062841
- 296 MOTO BAJAJ ROUSER NEGRA S/D 8CVA36FZ4GA014916 JLZCFF46011
- 297 MOTO MOTOMEL CG 150 NEGRA 768 DIJ 8ELM051506B050442 6050442
- 298 MOTO BRAVA 110CC BLANCA SD 8ELM151109B067133 1P52FMHA66071114
- 299 MOTO APPIA 110 CC GRIS SD 8BPC4DLE3AC008861 152FMHA0457353
- 300 MOTO GILERA VC 150CC NEGRA SD 8CXVC150GHC800277 AD162FMJH0065111
- 301 MOTO GUERRERO G110DL GRIS S/D 8A2XCHLZ0BA009979 JL1P50FMH11A306357
- 302 MOTO MAVERICK 110 CC NEGRA SD 8DM1AA7S2BS002400 1P52FMH53005222
- 303 MOTO ZANELLA ZB110 GRIS S/D 8A6MBSCAHC207339 LF1P52FMHH1135112
- 304 MOTO YAMAHA YBR 125CC AZUL S/D 8C6KE1347B0017393 E3E8E037635
- 305 MOTO GILERA VCR150 NEGRO S/D LF3PCKD07E2006080 SQ162FMJE0002272
- 306 MOTO MOTOMEL S/D NEGRO S/D 8ELM241108B003576 8003576
- 307 MOTO ZANELLA RX 150 GRIS S/D LF3PCKD057D020311 161FMJ71832760
- 308 MOTO CORVEN 150 CC NEGRO S/D 8CXCAKKCOFA005427 JL164FMJ1504200312
- 309 MOTO MONDIAL X3M NARANJA S/D 8ELM301258B026553 156FMI295007121
- 310 MOTO ZANELLA 150 CC ROJO S/D 8A6MRXGHZGC800536 LF162FMJF1409568
- 311 MOTO ZANELLA 150 CC BLANCA S/D LF3PCKD04DA004582 161FMJD1036340
- 312 MOTO IMSA S/D ROJO S/D LAWXEH0A96B032858 QJ153FMH267001631
- 313 MOTO BRAVA ALTINO NEGRA S-D 8DYC51494DV011979 162FMJC2630131
- 314 MOTO BRAVA NEVADA 125CC NEGRO S/D 8DYC11242CV003482 1P52FMIC7610058
- 315 MOTO MOTOMEL S/D ROJO S/D 8A6MBSCAC6C101117 A003060
- 316 MOTO APPIA S/D NEGRO S/D 8BPC4DLE4BC011303 152FMHA0887463
- 317 MOTO GUERRERO S/D AZUL S/D 8A2XCHLL7CA049876 KT1P52FMH12003648
- 318 MOTO MOTOMEL S/D NEGRO S/D 8ELM15110DB073614 D073614
- 319 MOTO CERRO S/D NEGRO S/D 8CEBF4111HX001861 1P52FMH17090201
- 320 MOTO MOTOMEL S/D ROJO S/D LAEKX24766N003434 M152FMH0620003734
- 321 MOTO MOTOMEL C150 NEGRO S/D LHJPCKLA482015820 162FMJ08002630
- 322 MOTO ZANELLA RX 150 GRIS Y BLANCO S/D LF3PCKD02CA008015 161FMJC1015301
- 323 MOTO GILERA SMASH ROJO S/D 8CXSMASHSFGS00795 AD1P52FMHF0015368



- 324 MOTO ZANELLA RX 150 CC. NEGRO S/D LF3PCKD0X6D001963 161FMJ61092646
- 325 MOTO KELLER TITAN 110 ROJO LRYXCHLA1B0040765 KN152FMH1105034
- 326 MOTO KYNKO 110 CC ROJO Y NEGRO 8CMKY0110C1A10675 KB203916649
- 327 MOTO YAMAHA YBR 125 ED NEGRO S/D 8C6KE1691D002238 E3H6E060658
- 328 MOTO MONDIAL 110 NEGRO S/D 8A2XCHLE5BA001180 QJ153FMH242033872
- 329 MOTO BRAVA NEVADA GRIS S/D 8DYC1107XKV084845 1P52FMHD8S48953
- 330 MOTO APPIA 110 NEGRO S/D 8BBC4DLB6DC056297 DY152FMHC1471209
- 331 MOTO MOTOMEL CX 150 ROJO/NEGRO S/D LHJYCKLA6A2688568 162FMJ10B40206
- 332 MOTO MONDIAL 150 ROJO S/D 8BPS4KLT4BC009822 DY162FMJ2B3032188
- 333 MOTO CORVEN MIRAGE 110 NEGRO Y ROJO S/D 8CVXCH8A1DA034288 JL1P52FMH1304201247
- 334 MOTO HONDA WAVE 110 NEGRO S/D 8CHPCGB20AL001235 SDH150FMG295815256
- 335 MOTO ZANELLA 110 NEGRO S/D LF3XCGB0X7A014246 1P52FMH71262731
- 336 MOTO APPIA CITIPLUS NEGRO S/D LB7PCHLB572001455 152FMH07108619
- 337 MOTO APPIA ANDINA 110 CC ROJA S/D LB7PCHLF982300788 152FMH08423366
- 338 MOTO YAMAHA CRYPTON 110 AZUL 8C6KE1987F0015448 E3L6E271372
- 339 MOTO APPIA 110 CC NEGRO S/D LLCLXN3F051009130 LC152FMHDD242282
- 340 MOTO KELLER 110CC NEGRO S/D 8E71CDA79G0101188 KN152FMH15080906
- 341 MOTO BRAVA NEVADA 125 NEGRO S/D 8DYC11249EV008821 1P52FMID7614346
- 342 MOTO MOTOMEL S/D ROJO NEGRO S/D 8ELM15110AB037583 C016561
- 343 MOTO GUERRERO 110 CC NEGRO S/D 8A2XCHLN6AA012316 1P52FMIF7621536
- 344 MOTO GILERA SMASH 110 BLANCO S/D LSRGCHLF7E2002596 KT1P50FMHE0002596
- 345 MOTO MOTOMEL 110 CC NEGRA S/D LAWXEG0E1A080527 D010436
- 346 MOTO MAVERICK 125 CC ROJA S/D 8DM1EA8TX0S000029 1P52FMI9A065864
- 347 MOTO MOTOMEL 150 CC. NEGRO S/D 8ELM05150CB014764 C014764
- 348 MOTO CORVEN ENERGY 110 NEGRO ROJO S/D 8CVXCH2G4CA038184 1P52FMH12A157871
- 349 MOTO KELLER CRONOCLASSIC NEGRA 8E71CDA79J0005682 KN52FMH0013646
- 350 MOTO MOTOMEL 150 CC AZUL S/D 8ELM68150HB078683 H078683
- 351 MOTO YAMAHA MOMO 125 CC NEGRO S/D 95J1L1550848 1L1550848
- 352 MOTO ZANELLA 150CC NEGRO S/D 8A7RZM15XJM102905 LF162FMJH2123828
- 353 MOTO ZANELLA 150 CC NEGRO S/D 8A6MRXGHZEC500243 161FMJD1322396
- 354 MOTO HONDA WAVE 110 GRIS S/D 8CHPCGB208L006158 SDH150FMG275817745
- 355 MOTO ZANELLA ZB 110 CC NEGRO Y ROJO S/D 8A6MBSACACC261338 1P52FMHZC030844
- 356 MOTO ZANELLA RX 150CC ROJA SD 8A6PCKD0ZJC100075 162FMJH1368905
- 357 MOTO MOTOMEL 150 CC GRIS S/D 8ELM211257B037676 7037676
- 358 MOTO MOTOMEL SKUA 150CC. NEGRO Y BLANCO S/D 8ELM31150CB057134 C057134
- 359 MOTO ZANELLA NEW FIRE 50 CC ROJA 8A6MSF0AP2S004732 50M106305
- 360 MOTO HONDA CB1 NEGRO S/D 8CHPCJ0E1DL011202 SDH152FMI3D3113765
- 361 MOTO KELLER CRONO CLASSIC 110 GRIS S/D 8E71CDA72J0031881 KN152FMHJ0036010
- 362 MOTO GUERRERO G 110 NEGRO S/D LAAXKHABX80008170 150FM32008030160
- 363 MOTO BRAVA 110 AZUL NEGRO S/D 8DYC1107DHV064063 1P52PMH17A001954
- 364 MOTO KELLER 125 CC ROJO S/D 8F75CKB26C0000161 KN182FMJ92B1499813
- 365 MOTO MOTOMEL 110 AZUL NEGRO S/D 8ELM12110CB057347 C057347
- 366 MOTO GILERA SMASH 110 NEGRA 8CXSMASHFBGR09691 LF1P50FMHB1148353
- 367 MOTO GUERRERO TRIP 110 CC AZUL S/D 8A2XCHLM48A046425 7 1P52FMH71490131
- 368 MOTO CORVEN S-D S-D 8CVJCMLO1BA002290 ZS167FML38B800492
- 369 MOTO GUERRERO GK 110 CC NEGRO S/D LLCX4NCJ8B0C00224 152FMHVA222384
- 370 MOTO GUERRERO G 110 ROJO 8A2XCHLN8BA014408 1P52FMH0A104663
- 371 MOTO MOTOMEL C 110 NEGRA S/D 8ELM11110BB058601 B058601
- 372 MOTO GILERA SAMSH GRIS S/D 8CXSMASHTGGF00425 AD1P50FMHG0008714
- 373 MOTO ZANELLA RX 150 CC NEGRA 323 IHH LF3PCKD07CA002193 161FMJC1003397
- 374 MOTO APPIA BREZA EURO 150 NEGRO S/D 8BPS4KLU7DC004260 DY157FMJ2D3045336
- 375 MOTO MOTOMEL 110 CC NEGRO S/D 8ELM15110CB003740 C003740
- 376 MOTO MOTOMEL STRATO 110 AZUL NEGRO S/D LFFWKX5C7E1002012 157QMJE10002109
- 377 MOTO GUERRERO G110 BLANCA AZUL 831CRR LAAXKHABX61004319 1P50FMH06129829
- 378 MOTO MONDIAL 150 CELESTE S/D LLCLMJX05BA100703 LC162FMJIA179795
- 379 MOTO GUERRERO G 110 NEGRO S/D LSRXCHLD98A123843 LF1P50FMH81063105
- 380 MOTO HONDA WAVE NEGRO S/D 8CHPCGB21DL050535 SDH150FMG2D5813412
- 381 MOTO GUERRERO S/D AZUL NEGRO S/D LAAXKHAB961004697 1P50FMH06130207
- 382 MOTO KELLER S/D NEGRO S/D LRYXCHL7670126374 KN152FMH07118014
- 383 MOTO IMSA S/D NEGRO 727CNL 8ELM200705B028520 5028520
- 384 MOTO DAELIN LIBERTY NEGRO S/D DK50XF1184494 7024053
- 385 MOTO GILERA S/D NEGRO S/D 8EGSMASHF8GC04292 LC1P50FMH08104876
- 386 MOTO ZANELLA S/D AZUL S/D LF38EGB68A001564 1P52FMH81483970
- 387 MOTO MOTOMEL SKUA NEGRO S/D LHJYCLLB1C2859907 167FML12B02353
- 388 MOTO APPIA S/D BORDO S/D 8BPS4KLT7DC023768 DY162FMJ2D3043031
- 389 MOTO CORVEN TRIAX 150 CC. NEGRO S/D 8CVJCKL01CA012503 ZS162FMJ8C602865
- 390 MOTO GILERA SMASH NEGRO S/D 8CXSMASHSEGS00383 KT1P52FMHE0003576
- 391 MOTO MOTOMEL SKUA NEGRO AZUL S/D LHJYCKLA89257835 162FMJ09009447
- 392 MOTO CORVEN S/D NEGRO S/D 8CVXCH2G2JA235447 1P52FMHJ2034210
- 393 MOTO GILERA S/D BORDO S/D LYLXCGLE5281127464 LC1P50FMH08076764
- 394 MOTO CORVEN S/D AZUL NEGRO S/D 8CVXCH2G5EA066031 1P52FMHE1015142
- 395 MOTO MONDIAL S/D VERDE NEGRO S/D LF3XCH2G87A008111 1P52FMH71061293
- 396 MOTO APPIA S/D NEGRO S/D 8BPC4DLB8BC030717 152FMHA0896267
- 397 MOTO GUERRERO S/D AZUL NEGRO S/D LAAXKHAB080002460 150FM32008011587



398 MOTO APPIA S/D NEGRO S/D LLCLXN3E641B02041 LC152FMHB0439137
 399 MOTO GILERA S/D AZUL S/D LYLXCG5071071510 LF1P50FMH71178390
 400 MOTO MOTOMEL S/D BLANCO S/D 8ELM271259B017575 7023201
 401 MOTO ZANELLA 150 CC NEGRO S/D LF3PCKD03CA017967 161FMJC1051260
 402 MOTO YAMAHA 110 CC ROJO 451EVBLAPXCHLA280030011 5AV838225
 403 MOTO MAVERICK 150 CC. NEGRO S/D LXYPK1398A000884 161FMJ8B000893
 404 MOTO YAMAHA CRYPTON LAPXCHLAX70019126 5AV725458
 405 MOTO ZANELLA 250 CC NEGRA A047VWF 8A6MVZRTZJC800170 167FMMM1292442
 406 MOTO CORVEN INDIANA 250 NEGRO 994HST 8CVCEKNE8BA000469 JL253FMM10A350303
 407 MOTO APPIA S/D NEGRO S/D 8BPS4KLT1BC009535 DY162FMJ2B3032875
 408 MOTO MOTOMEL 8ELM021106B047352 6047352
 409 MOTO MOTOMEL BLIZT NEGRO S/D 8ELM15110FB028731 F028731
 410 MOTO BRAVA 125CC NEGRO S/D 8DYC11247DV006284 1P52FMIC7612094
 411 MOTO MOTOMEL B110 AZUL S/D LHJXCHLA592607702 152FMH10A00578
 412 MOTO MOTOMEL B110 AZUL S/D LRYXCHLA876900505 152FMHA0453875
 413 MOTO CERRO 125 CC NEGRO S/D 8CENH4114FX000325 162FMJ14012677
 414 MOTO YAMAHA 110 CC 8C6KE1979D0006514 E3L6E229503
 415 MOTO BRAVA ALTINO NEGRO S/D LRPNCXKLG8B2613386 162FMJB2617213
 416 MOTO ZANELLA S/D BEIGE S/D 8A6MBSVCZDC800942 MAVERICK 1P52FMH30000675
 417 MOTO MOTOMEL 110 CC BLANCO Y VERDE S/D 8ELM151106BB14092 6014092
 418 MOTO MOTOMEL S/D AZUL S/D 8ELM36110CB005009 C005009
 419 MOTO ZANELLA 150 CC NEGRO S/D 8A6RZM15ZGC880228 LF162FMJF1772891
 420 MOTO MOTOMEL S/D NEGRO S/D 8ELM151106B036635 6036635
 421 MOTO MOTOMEL 110CC NEGRO S/D LAAAXKHG950004256 LF1P52FMHG2011425
 422 MOTO APPIA 150 CC NEGRA S/D 8BPS4KLT8AC006484 DY162FMJ2A3015083
 423 MOTO MOTOMEL 110 CC AMARILLO S/D 8A2XCHLZ8EA015828 G054983
 424 MOTO MOTOMEL BIT 110 NEGRO S/D 8ELM15109BO14519 9014519
 425 MOTO ZANELLA RD 150H NEGRO S/D 8A6MRXGHZCC501647 161FMJB1380362
 426 MOTO GUERRERO TRIP 110 NEGRO S/D LAAAXKHG480005061 150FM32008017382
 427 MOTO MOTOMEL S/D NEGRO S/D 8ELM15110BB049077 H022803
 428 MOTO MAVERICK 150 CC NEGRO AZUL S/D 8DM2DB2S1CS000194 167FMMCA122455
 429 MOTO GILERA S/D NEGRO S/D LF3PCKD0881003747 LC162FMJ08113336
 430 MOTO GUERRERO 110 CC ROJO 8A2XCHLL7DA060989 KT1P52FMHD0072022
 431 MOTO MOTOMEL B-110 NEGRA S-D 8ELM36110EB002893 E002893
 432 MOTO MAVERICK LXYPK0A98A001522 1P52FMH8B004720
 433 MOTO GILERA 110 CC NEGRO S/D 8CXSMASHFFGC00918 JL1P50FMHA1003593
 434 MOTO MOTOMEL TUNNING 110 AZUL S/D 8ELM151107B004545 7004545
 435 MOTO GILERA SMASH 110 ROJO S/D LYLXCG5281111037 LF1P50FMH81092510
 436 MOTO CORVEN 110 BY CORVEN ROJO S/D 8CVXCH8A0BA014370 JL1P52MH1106200787
 437 MOTO MOTOMEL M 70 NEGRO BLANCO S/D (KELLER) LBXXCH9J2A0035208 8054174
 438 MOTO HONDA 110 CC NEGRO S/D LTMPGCB275044261 SDH150FMG2D5802562
 439 MOTO HONDA S/D NEGRO S/D LTMPGCB2065105795 SDH150FMG265101339
 440 MOTO GUERRERO S-D NARANJA S/D LY4YXRHBHG89J001536 YG1P52FMH9J001536
 441 MOTO MOTOMEL C150 GRIS S/D LHJPCKLAXA2664950 152FMJ10B26721
 442 MOTO MOTOMEL 110 NEGRA S/D 8ELM241107B055739 7055739
 443 MOTO YAMAHA CRYPTON AZUL S/D LL8KE1540CB501848 E3J9E201910
 444 MOTO GILERA 125 NEGRO S/D LF3PCKD0881003747 LC162FMJ08113336
 445 MOTO MAVERICK S/D NEGRO S/D 8DMLAA9T5CS100056 152FMJ11071384
 446 MOTO MONDIAL 110 CC NEGRO S/D LY4YXBHG8AJ000257 YG1P52FMHAJ000257
 447 MOTO GILERA 110CC NEGRA S/D 8ELM15110AB013645 LF1P50FMH91329590
 448 MOTO GILERA 110 CC ROJO Y NEGRO S/D LYLXCG10161000190 1P52FMH06000190
 449 MOTO CERRO 110 BLANCO - LBXXCH9J8A0A70029 1P52FMH10500253
 450 MOTO MOTOMEL 110 BORDO - 8ELM041001B001433 1001433
 451 MOTO ZANELLA 110 ROJO - LTMPGCB2575109925 1P52FMH61201386
 452 MOTO GILERA SMASH 110 BORDO - 8CXSMASHDNK00698 KT1P52FMHD0034310
 453 MOTO ZANELLA 110 NEGRO 613-EUS 8A6MBSVCZFC800238 153FMHE0200958
 454 MOTO BETA 110 NEGRO - 8MBSU00071007440 1P52FMH71048411
 455 MOTO APPIA 110 NEGRO - 8BPC4DLB2CC050074 DY152FMHC1296149
 456 MOTO HONDA 110 NEGRO - 8CHHA07007L012620 HA07E67612839
 457 MOTO MOTOMEL 110 NEGRA - AZUL - 8ELM121105B025096 5025096
 458 MOTO HUNTER 150 NEGRO - ROJO - 8CVPCKD02FA008876 162FMJF1259720
 459 MOTO GILERA SMASH 110 ROJO - 8CXREV125F0002075 AD1P52FMIF0056480
 460 MOTO GILERA SMASH 110 AZUL - 8XCSMASHTBG13412 LF1P52FMH1016915
 461 MOTO HONDA 125 VIOLETA - 8CHCGF819L007398 SDH157FMIC93404977
 462 MOTO MAVERICK 110 NEGRO - 8ELM121107B075008 1P52FMH8F060286
 463 MOTO HONDA 125 GRIS - LALPCJF8463145013 SDH157FMIC63003247
 464 MOTO YAMAHA 110 ROJO - NEGRO - LAPXCHLFR5A000440 5AV500258
 465 MOTO MOTOMEL 125 NEGRO - 8ELM05150DB002882 D00282
 466 MOTO GUERRERO 110 ROJO - 8A2XCHLM2AA030397 LF1P52FMHA1197654
 467 MOTO HONDA 125 AZUL - 8CHKC0820CL001669 KC08E2B605292
 468 MOTO HONDA STONE 125 NEGRO - LALPCJF8383025951 SDH157FMIC83001942
 469 MOTO GILERA 110 NEGRO - LWGPCGL326A000217 1P52FMI7A121377
 470 MOTO GUERRERO 110 BLANCO - LYLXCG1561002503 JL1P52FMH1009200640
 471 MOTO BRAVA 110 NEGRO - LSRX0FLAX85002667 1P50FMG08502600



472 MOTO MAVERICK 110 VERDE - LXYXCH2098A001606 1P52FMH8B001741
 473 MOTO GILERA 110 NEGRO - LYLXCGL0561D03965 1P52FMH06109315
 474 MOTO KYMCO 110 NEGRO - 8CMKMC110E1C10286 KB221019176
 475 MOTO MONDIAL 125 NEGRO - LFJPCKD07AD0001895 161FMJA1007954
 476 MOTO GILERA 110 NEGRO - LYLXCGL1310005303 1P50FMG10217913
 477 MOTO GILERA 110 NEGRO - 8CXSMASHTBGF00097 LF1P50FMHA1242845
 478 MOTO MOTOMEL BLITZ 110 NEGRO - 8ELM15110DB034879 D034879
 479 MOTO MOTOMEL 110 ROJA - LAAAXKHG661001472 1P50FMH06104083
 480 MOTO APPIA 110 VERDE - LB7PCHBX72102636 152FMH07102636
 481 MOTO MAVERICK 150 NEGRO - LHJPCCLA0E2958394 162FMJ11051026
 482 MOTO CORVEN 125 NEGRO 135-KQO 8CVJCLP06EA002730 ZS167FMM8D700449
 483 MOTO MAVERICK 110 ROJO - NEGRO - 8DM1BA7T5DS000908 1P52FMH11065942
 484 MOTO CERRO 110 NEGRO - LRYXCHLA7B0016583 1P52FMH11014398
 485 MOTO GILERA SMASH GRIS - NEGRO - 8CXSMASHSCGS21761 LF1P52FMHB1211859
 486 MOTO CORVEN 110 AZUL - NEGRO - 8CVXCH2GXCA032356 JL1P52FMH1109203668
 487 MOTO MOTOMEL 110 CELESTE - 8ELM241106B039960 6039960
 488 MOTO MOTOMEL 110 ROJA - NEGRO - 8ELM191259B003504 7034074
 489 MOTO MOTOMEL 110 ROJA - NEGRO - 8ELM02110AB017492 A017492
 490 MOTO MOTOMEL BLITZ 110 BORDO - 8ELM32125BB064259 B064259
 491 MOTO MOTOMEL 110 NEGRO - 8ELM151108B011840 8011840
 492 MOTO GUERRERO 110 ROJO - 8DM4BA7T9B5006224 1P52FMH11065496
 493 MOTO HONDA 250 NARANJA - JH2PD0311HK400504 PD03F5402274
 494 MOTO CORVEN 110 NEGRO - 8CVXCH2G4DA060719 JL1P52FMH1305200229
 495 MOTO GUERRERO 200 NEGRO - AZUL - LF3YCM2089D002679 163FML2M92028665
 496 MOTO MAVERICK 200 ROJO - 8DM5BB1T2BS000300 163FML8B301085
 497 MOTO APPIA 150 NEGRO - LB7PCKLX973101769 162FMJ07101769
 498 MOTO MOTOMEL 125 NARANJA - LHJPCCLA1A2638804 162FMJ10B15687
 499 MOTO MOTOMEL 110 NEGRO - 8ELM151107B004780 152FMH09001039
 500 MOTO HONDA WAVE 110 AZUL - 8CHPCGB218L001281 SDH150FMG285822581
 501 MOTO HONDA STONE 125 AZUL - LALPCJF8873077896 SDH157FMIC73025648
 502 MOTO MONDIAL 110 AZUL - LF3XCH2G98A009852 1P52FMH81056162
 503 MOTO MONDIAL 110 NEGRO - LYHYXBHG08K002631 YG1P52FMH80002631
 504 MOTO MAVERICK 110 AZUL - 8DM1CA7T1DS000286 1P52FMH11074587
 505 MOTO HONDA 110 BLANCO - LTMPCGB2675075266 SDH150FMG275077558
 506 MOTO MOTOMEL 110 NEGRA - 8ELM15110FB041084 F04108
 507 MOTO GILERA SMASH 110 BLANCO-ROJO - 8CXSMASHTJ6C00304 AD1P50FMHI0047190
 508 MOTO ZANELLA 110 NEGRO - 8A6XCGB04JA803103 LF1P52FMHH1469348
 509 MOTO GILERA SMASH 110 NEGRO - 8EGSMASHTAGC09281 LF1P50FMH91308124
 510 MOTO MOTOMEL CX 150 NEGRO-ROJO - LHJYCKLA9D2927535 162FMJ13A08968
 511 MOTO GILERA SMASH 110 NEGRO - 8CXSMASHFBGR08696 152FMH06125084
 512 MOTO HONDA STORM AZUL-GRIS - LALPCJF8373029402 SDH157FMIC73010293
 513 MOTO MOTOMEL BLITZ 110 ROJO-NEGRO - 8ELM36110FB065738 F065738
 514 MOTO HONDA STONE 125 VIOLETA - 9C2MC27TTR001360 MC27ET001360
 515 MOTO HONDA STONE 125 GRIS - LALPCJF8483103279 SDH157FMIC83013127
 516 MOTO APPIA 150 NEGRO 677-EMB LB7PCKLX183200698 162FMJ08200698
 517 MOTO ZANELLA - NEGRO - 8A6MZR20ZJC553955 ZH163FMLHB5080302
 518 MOTO MOTOMEL ZR 150 - - LHJYCLLB4B2742319 167FML11B01960
 519 MOTO GILERA TUNING 110 CELESTE - LYLXCGL5481110052 LF1P50FMH81074874
 520 MOTO MOTOMEL - ROJO 571-EIL 8ELMZ41108B003137 8003137
 521 MOTO ZANELLA - CORVEN - GRIS - AZUL - 8CVXCH2G7BA023290 1P52FMHHC037712
 522 MOTO MAVERICK - GRIS - NEGRO - LXYXCH30X8A001449 1P52FMH8B003391
 523 MOTO MOTOMEL 110 ROJA - NEGRO - 8DM1BA7T4DS000138 F045593
 524 MOTO MOTOMEL 110 NEGRO - LY4YXBH089J000468 YG1P52FMH9J000468
 525 MOTO GILERA SMASH 110 NEGRO 917-HFC LYLXCGL5861039869 1P52FMH81240643
 526 MOTO MOTOMEL CUSTOM VERDE OSCURO - 8ELM031106B043103 6043103
 527 MOTO HONDA STORM BORDO - LALPCJF8X63200449 SDH157FMIC63011522
 528 MOTO KELLER 110 NEGRO - LRYPCHL2180905493 KN152FMH08051309
 529 MOTO GUERRERO 110 GRIS - LLCLXN30351211180 1P50FMH05101931
 530 MOTO GUERRERO 110 AZUL - 8A2XCHLL89A004583 150FM32009004758
 531 MOTO GUERRERO 110 ROJA - LAAAXKHG061012256 1P50FMH06148221
 532 MOTO MOTOMEL BLITZ 110 GRIS-NEGRO - LXYXCH0A58C003742 1P52FMH8A014032
 533 MOTO ZANELLA ZB 110 ROJO-NEGRO - 8A6MBSVCZBC500349 1P52FMH0A300861
 534 MOTO GILERA SMASH 110 AZUL-NEGRO - LYLXCGL5961040674 1P50FMH06142936
 535 MOTO MOTOMEL BLITZ 110 AZUL - 8ELM151109B022120 9022120
 536 MOTO MOTOMEL SIRUS 200 NEGRA - 8ELM59200CB054508 C054508
 537 MOTO SUZUKI - DORADO - JS1SP44A0P2100753 P407105997
 538 MOTO ZANELLA ZB 110 GRIS - NEGRO - 8A6MBCACFC203627 1P52FMHE1071805
 539 MOTO YAMAHA CRIPTON AZUL - LAPXCHLA850004976 5AV516523
 540 MOTO ZANELLA ZB 110 AZUL - NEGRO - 8A6S12B0ZAC903856 1P54FMI09060546
 541 MOTO APPIA VECTRA 110 VERDE - LB7PCHLE572204968 152FMH07419059
 542 MOTO MOTOMEL 110 GRIS - ROJA . VERDE - 8ELM1511BB034040 B034040
 543 MOTO APPIA 110 AZUL - NEGRO - LB7XCJLH982600856 1P52FMH11080061
 544 MOTO CERRO 110 NEGRO - LRYXCHLA476900579 1P52FMH76090038
 545 MOTO GUERRERO TRIP G110 ROJA - NEGRO - 8A2XCHLPXBA001886 1P52FMH0A065614



546 MOTO ZANELLA 200 NEGRO - LF3YCM204CA000131 163FMLC2003901
 547 MOTO MAVERICK 150 NEGRO - LB7PCKLX373102500 162FMJ07102500
 548 MOTO GILERA SMASH 110 GRIS - NEGRO - 8CXSMAHFHBCG09885 7014128
 549 MOTO APPIA - NEGRO - LB7PCHLEX72202567 152FMH07202567
 550 MOTO YAMAHA YBR 125 GRIS - 8C6KE1275A0020089 E3D5E035261
 551 MOTO BRAVA ALPINA 125 NEGRO - GRIS - LRPXCHLC7D3605088 1P52FMHD3605045
 552 MOTO ZANELLA ZB 110 NEGRO - ROJO - LF3XCGB046A005007 1P52FMH61101855
 553 MOTO MOTOMEL - AMARILLO - 8DM2AA9T20S00043 162FMJAB071719
 554 MOTO GILERA SMASH 110 NEGRO - LSRCCHLF6D2007778 KT1P50FMHD0039838
 555 MOTO MOTOMEL SKUA 150 NEGRO - LHJYCLLB8B2732862 167FML11D0487
 556 MOTO MOTOMEL 110 GRIS - VERDE - 8ELM151105B026444 5026444
 557 MOTO GILERA SMASH 110 AZUL - - 8EGSMASHSAGC05011 150FMC08000635 CELESTE
 558 MOTO IMSA 110 NEGRO - LAWXEH0A01 A080764 QJ153FMH21504277
 559 MOTO MAVERICK 110 ROSA - NEGRO - 8DM1A7S8BS002451 1P52FMH11080787
 560 MOTO IMSA 150 GRIS - LAWPEJ0CX8B451510 QJ157FMH8371596
 561 MOTO MOTOMEL 110 NEGRO - 8ELM121104B000505 D048151
 562 MOTO MONDIAL 110 VIOLETA - LAWXEHOA06B431898 QJ153FMH267087501
 563 MOTO IMSA 110 NEGRO - ROJO 198-HJG LJ4CHLJ981011849 1P52FMH08AD8842
 564 MOTO MOTOMEL 110 VERDE - NEGRO 254-ANC 8ELM15110BB011510 B011510
 565 MOTO CORVEN 110 NEGRO - 8CVXCH2G6GA135019 1P52FMHG1642148
 566 MOTO ZANELLA ZR 150 ROJA - NEGRO - 8A6RZM15ZH0663079 LF162FMJG2104369
 567 MOTO APPIA 110 GRIS - NEGRO - 8BPC4DC056301 DY152FMHC1471257
 568 MOTO HONDA STORM 125 NEGRO - 8BZRS0M20C1000042 161FMJD1592068
 569 MOTO APPIA BREZA 150 NEGRO - LB7PCKLX083201243 162FMJ08201243
 570 MOTO MOTOMEL S2 BLANCO - LHJPCKLA6F2983561 162FMJ14A10868
 571 MOTO HONDA WAVE 110 NEGRO - 8CHHA07008L012182 HA07E68612356
 572 MOTO MOTOMEL 110 GRIS - NEGRO - 8ELM151108B020513 8020513
 573 MOTO CERRO 110 ROJO - NEGRO - LEAXCH501A0019503 D040430
 574 MOTO GILERA SMASH 110 ROJO - NEGRO - 8CVXCH2G6BA024852 7056419
 575 MOTO GILERA SMASH 110 NEGRO - 8CXSMAHFHFCGR11271 1P50FMH0B411136
 576 MOTO MOTOMEL 110 NEGRO - 8ELM151107B048084 7048084
 577 MOTO GILERA FX 125 BLANCO - ROJO - LWGXCHL5081002445 LF1P52FMH81294908
 578 MOTO GILERA VC 150 AZUL - NEGRO - 8CXVC150SFCF00696 AD162FMJF0049653
 579 MOTO CORVEN HUNTER 200 ROJO - NEGRO - 8CV20PG04DA000920 164FML2C011834
 580 MOTO BRAVA 110 NEGRO - GRIS - 8DYLC10971BV003119 1P50FMGA5609788
 581 MOTO KYMCO 110 GRIS - NEGRO - AZUL - LC2B8001073900801 KB203905141
 582 MOTO MOTOMEL SKUA 200 NEGRO - 8ELM16200CB059409 C059409
 583 MOTO MOTOMEL 110 GRIS - NEGRO - 8ELM121106B019744 6019744
 584 MOTO GUERRERO 110 NEGRO - LRYPCHL2270126652 LF1P52FMH81226892
 585 MOTO ZANELLA 110 NEGRO - LF3XCGB055A007248 1P52FMH53005494
 586 MOTO MOTOMEL BLITZ 110 GRIS - 8ELM151106B068684 152FMH10A03565
 587 MOTO MOTOMEL BLITZ 110 NEGRO - GRIS - 8ELM15110BB018031 B018031
 588 MOTO HONDA STORM 125 GRIS - LALPCJF8673075211 SDH157FMIC73022400
 589 MOTO MOTOMEL BLITZ 110 GRIS - 8ELM36110BB069441 B069441
 590 MOTO MOTOMEL 110 NEGRO - 8ELM241106B055487 LF1P50FMH81098857
 591 MOTO MOTOMEL 110 NEGRO - 8ELM021106B047312 6047312
 592 MOTO ZANELLA ZR 150 ROJO - NEGRO - 8A6ZM125ZDC501438 157FMIZC115235
 593 MOTO MOTOMEL 150 NEGRO - BLANCO - LHJYCKLAX92548215 162FMJ0909406
 594 MOTO APPIA 150 NEGRO - LB7PCKLX773100328 162FMJ0710166
 595 MOTO MOTOMEL TUNING 110 NEGRO - 8ELM36110GB044132 G044132
 596 MOTO MOTOMEL TUNING 110 AZUL - NEGRO - 8ELM36110FB090362 F090362

Publíquese el presente Edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de esta Provincia, gratuitamente y sin costo”.-
 Fdo: Dr. Walter Hugo Rondon- Agente Fiscal- Srta. Mercedes Del Milagro Toconas-(Firma Habilitada).- Fiscalía Especializada en Delitos Patrimoniales y
 Contra la Administración Pública N° 1, 11 de Mayo de 2023.-

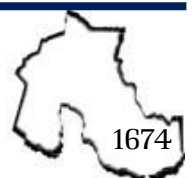
17/19/22 MAY. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de:
 Don **CARLOS ENRIQUE CESCATO, DNI N° 7.288.272** (Expte. N° D-36501/21).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5)
 días.- Ante Mf: Dr. Miguel Ruiz Cointte-Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 15 de Febrero de 2022.-

15/17/19 MAY. LIQ. N° 32363 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte N° C-214062/22 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: ESPINDOLA,
 FELIX SEGUNDO RAMÓN”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **FELIX SEGUNDO RAMON ESPINDOLA DNI N° 18.395.473**.-



Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 13 de Diciembre de 2022.-

15/17/19 MAY. LIQ. N° 32355 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte n° C-215738/22 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MAESTRO, JOSÉ LUIS", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JOSÉ LUIS MAESTRO - DNI N° M7.068.087.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 10 de Febrero de 2023.-

17/19/22 MAY. LIQ. N° 32432 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca Juez en Expte. N° C-109526/18 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato VILTE PAULINO" cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos, acreedores de **VILTE PAULINO, D.N.I. N° 3.986.803** y todo aquel que se considere con derechos sobre los bienes del causante.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- Fdo. Ruiz Enzo Gerardo- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 4 de Mayo de 2023.-

17/19/22 MAY. LIQ. N° 32331 \$1.650,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte N° C-220029/23 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: TINTE, CECILIA FLORA.-", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CECILIA FLORA TINTE-DNI N° 11.297.035.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 26 de Abril de 2023.-

19/22/24 MAY. LIQ. N° 32387 \$550,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en el Expte. N° C-198762/2022, caratulado: "Sucesorio Abintestato de SENDRAS, LUISA DOLORES", cita y emplaza a herederos y/o acreedores que se consideren con derecho en la sucesión de la causante **SENDRAS LUISA DOLORES, D.N.I. F3.222.574**, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Fdo: Secretaria: Dra. María Guillermina Sequeiros; Dra. Marisa E. Rondon-Juez. San Salvador de Jujuy, 27 de abril de 2023.-

19/22/24 MAY. LIQ. N° 32470 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el Expte. C-208614/22, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato SOSA, EUSEBIA CRISTINA y BRIZUELA, JOSE WASHINGTON, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **EUSEBIA CRISTINA SOSA DNI N° F 6.235.611** y **JOSÉ WASHINGTON BRIZUELA DNI N° 8.666.084.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretario: Jorge Antonio Velásquez Statella (Firma Habilitada).- San Salvador de Jujuy, 13 de Abril de 2023.-

19/22/24 MAY. LIQ. N° 32471 \$550,00.-

El Juzgado Multifuero- Perico- Civil y Comercial, de la Provincia de Jujuy, en el Expediente C-208583/2022, caratulado "Sucesorio Ab Intestato: CHAILE, REYES y URBINA, PERFIDIA, solicitado por Chaile, Lucila Analía", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **REYES CHAILE, DNI N° 6.949.107** y **PERFIDIA URBINA, DNI N° 4.144.805.-** Publíquese por un día (Artículo 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (Artículo 436 del C.P.C.).- Fdo. Torres Alejandra Daniela-Juez de Primera Instancia.- Ciudad de Perico, 14 de Febrero de 2023.-

19 MAY. LIQ. N° 32412 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte. C-215307/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CRUZ, AGUSTÍN" se cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de **AGUSTÍN CRUZ D.N.I. N° 8.196.517.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 31 de Marzo de 2023.-

19 MAY. LIQ. N° 32450 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 2, Secretaria N° 3, a cargo del Dr. Diego Armando Puca- Juez, en el Expte. C-192.753/21 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **GRACIELA PILAR TEJERINA, D.N.I. 12.005.308**, a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 del C.C. y Comercial de la Nación) y un Diario Local por tres veces en cinco días, emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Prosecretario de Juzgado Sra. Liliana María Hernández.- San Salvador de Jujuy, 11 de mayo de 2023.-

19 MAY. LIQ. N° 32458 \$550,00.-

El Juzgado Multifueros de Perico, en lo Civil y Comercial, de la Provincia de Jujuy, en el Expediente N° C-199852/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato AVILA ROBERTO ANDRES Solic. por Guzmán Viviana Gabriela y otros"; cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de Don **ROBERTO ANDRES AVILA, DNI N° 17523288.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C. C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dr. Ezequiel R. Tejerina- Prosecretario.- Ciudad de Perico, 28 de Noviembre de 2022.-

19 MAY. LIQ. N° 32294 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-201742/2022 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: DEL VECCIO, NELIDA ALBA Solic. por Sánchez, Fabiana Claudia y Sánchez, José Luis Héctor".- Cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de la Sra. **DEL VECCIO, NÉLIDA ALBA D.N.I. N° DNI 4.413.434-** Publíquese por un (01) día en el Boletín Oficial, y tres (03) veces en un diario local en cinco (05) días- Fdo. Hernández Liliana- Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 09 de mayo de 2023.-



Mayo, 19 de 2023.-

19 MAY. LIQ. N° 32459 \$550,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 6 en Expte. C- 186297/2021 cita y emplaza por treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sra. **DE LA BARRA CINTIA MICAELA, D.N.I. N° 48.277.426.**- Publíquese una vez en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C.C.C.N.) y tres veces en el término de cinco días en un diario local (Art.436 del C.P.C.).- Mallagray Valentina- Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, 04 de Abril de 2023.-

19 MAY. S/C.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el Expte. N° C-220618/2023, Caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato VELAZQUEZ ROMULO", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de: **VELAZQUEZ RÓMULO identificado con D.N.I. N° 14.136.762.**- Publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo de la Sra. Liliana M. Hernández-Prosecretaria- de Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaria N° 3.- San Salvador de Jujuy, 09 de Mayo de 2.023.-

19 MAY. LIQ. N° 32460 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-222349/23, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VILLA, NOEMI DEL CARMEN".- Cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de **NOEMI DEL CARMEN VILLA DNI N° 14.811.875.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 C.C. y C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Cejas Silvia Raquel- Secretario de Cámara.- San Salvador de Jujuy 09 de mayo de 2023.-

19 MAY. LIQ. N° 32444 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, cita y emplaza por 30 días, a herederos y/o acreedores de Don **MANSILLA, ARMANDO ANIBAL, D.N.I. N° 7.282.640.**- Publíquese una vez en cinco días edictos en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C.C.C.N.) y tres veces en cinco días en un Diario Local, emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Fdo. Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez. Ante Mí: Dra. María Guillermina Sequeiros, Secretaria.-

19 MAY. LIQ. N° 32469 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaria 12, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-210.417/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SOSA, PABLO BENITO", cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de la **Sr. SOSA, PABLO BENITO- DNI 11.256.826.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día, y en un Diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 12 a cargo: Dr. Fabián Carlos Lemir- Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 14 de Abril de 2023.-

19 MAY. LIQ. N° 32216 \$550,00.-

Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-215961/2023 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: TOLABA, MARIA JOSEFINA", cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de la Sra. **TOLABA MARIA JOSEFINA- DNI 10.007.511.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día, y en un Diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez del Juzgado Multifuero- Civil y Comercial- Ante mí: Dr. Ezequiel R. Tejerina- Prosecretario.- Ciudad Perico, 07 de Marzo del 2023.-

19 MAY. LIQ. N° 32215 \$550,00.-

El Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, a cargo de la Dra. Alejandra Daniela Torres Diego- Juez, Dr. Ezequiel R. Tejerina- Prosecretario- en el Expte. N° C- 221926/2023: "Sucesorio Ab Intestato CAIGUARA CHOQUEVILLCA, GREGORIA Y ACCHURA GUTIERREZ, PABLO" solicitado por Acchura Caiguara, Constancio Lino cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **CAIGUARA CHOQUEVILLCA, GREGORIA Y ACCHURA GUTIERREZ, PABLO.**- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Fdo. Tejerina Ezequiel Ricardo- Prosecretario Técnico Administrativo.- Cdad. Perico, 02 de Mayo del 2023.-

19 MAY. LIQ. N° 32452 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, en el Expte. N° C-220037/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ZAMBRANO, CASTULO RENE", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **CASTULO RENE ZAMBRANO, DNI N° 10.555.330.**- Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un día (art. 2340 del CCCN) y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 12 de Mayo de 2023.-

19 MAY. LIQ. N° 32441 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 5, Expediente N°: C-221760/2023 Objeto: Sucesorio Ab Intestato Causante: CHAUQUE CESAR MODESTO Solicitante: Chauque Gladis Mabel, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **CHAUQUE CESAR MODESTO L.E. N° 7.287.037.**- Publíquese una vez en cinco días edictos en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C.C.C.N.) y tres veces en cinco días en un Diario local.- Ante Mi: Dra. María Belén Domínguez- Prosecretaria.-

19 MAY. LIQ. N° 32474 \$550,00.-

Juzgado de Multifueros de Perico, en lo Civil y Comercial, en el Expte C-219927/23, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato VALDEZ JUAN CARLOS." cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **JUAN CARLOS VALDEZ , DNI N° 5.095.426,** casado, fallecido en fecha 20 de Diciembre del año 2022, en la ciudad de Perico, Provincia de Jujuy, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín

